

MESA DE TRABAJO: MERCOSUR

RELATORES:

INTERNACIONAL: Siegbert Rippe
NACIONAL: Guillermo Ragazzi
LOCAL: Francisco Junyent Bas

PRESIDENTES:

Raúl Etcheverry
Ana Maria Aguinis
Alejandro Baro

VICEPRESIDENTES:

Eduardo Torrego
Carmen Uanini de Tosello
Carlos San Millán

SECRETARIOS:

Orlando Muino
Mario Carrizo
Mirta Fornari- José Luis Reinoso

PONENCIAS PRESENTADAS

COMISION MERCOSUR

TOMO I

ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOCIETARIAS EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.

de Ana María Meirovich de Aguinis - Dévora Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel - Claudio Lutzky.

TOMO II

ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOCIETARIAS EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.

de Ana Meirovich de Aguinis - Dévora Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel. Claudio Lutzky.

MERCOSUR; LAS SOCIEDADES COMERCIALES, SU ACTUACION EXTRATERRITORIAL; INVERSIONES EXTRANJERAS E INSTRUMENTOS DE COLABORACION Y ACTUACION CONJUNTA.

de Guillermo Enrique Ragazzi - José María Cura - Mariana Baigorria - Olga Amanda Vidano - José Nicolás Díaz Funes - Edmundo José Correas Sebastián Sal - Horacio Augusto Irigoyen - Norah Josefina Mendias Abella - María Cristina Ruggeri.

EL DERECHO DE SOCIEDADES Y EL MERCADO COMUN DEL SUR.
de María Celia Marsili.

EL ESTATUTO DE EMPRESAS BINACIONALES EN EL MARCO DEL MERCOSUR. OBJETIVOS CLAROS E INSTRUMENTOS INSUFICIENTES.

de Nilda Di Bartolo - Silvio Lerer.

ALGUNAS REFLEXIONES Y PREGUNTAS SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL TRATADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTATUTO DE EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS.

de José Luis Reinoso.

MERCOSUR. SU COMPATIBILIDAD CON OTROS TRATADOS DE INTEGRACION LATINOAMERICANA.

de Viviana Cescut - Laura Giosa.

REGISTRO MERCANTIL DEL MERCOSUR.

de Susana Graciela Junqueira - Hugo Enrique Rossi.

REGISTRO DE COMERCIO PARA EL MERCOSUR.

de Francisco Martín Ibarbide - Wolfran Luthy.

LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y EL ARTICULO 30 DE LA LEY 19. 550.

de Raúl Daniel Aguirre Saravia.

MERCOSUR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

de Orlando Muíño.

TOMO III**ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOCIETARIAS EN LOS PAISES DEL MERCOSUR. REGIMEN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS. ACCIONES. OTROS TITULOS.**

de Ana María Meirovich de Aguinis - Dévora Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel - Claudio Lutzky.

FUSIONES INTERNACIONALES.

de Osvaldo Solari Costa

ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES SOCIETARIAS EN LOS PAISES DEL MERCOSUR. GRUPOS DE SOCIEDADES.

de Ana María Meirovich de Aguinis -Dévora Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel - Claudio Lutzky.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES POR CUOTAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. de Ana María Meirovich de Aguinis -Devóra Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel - Claudio Lutzky.**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.**

de Ana María Meirovich de Aguinis -Dévora Fernández Aranguren - Rodolfo Hussonmorel - Claudio Lutzky.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Buenos días. Bueno en primer lugar, quiero decirles cómo vamos a organizar el trabajo de esta comisión que hemos estado reunidos varias veces, los presidentes, los vicepresidentes, los relatores, hecho distintas consultas para darle la mayor agilidad posible a este debate. Entonces se nos ocurrió que lo mejor sería, en primero lugar, escuchar a los tres relatores en un breve resumen de su relato.

La idea sería entre 15 y 20 minutos, se harían los tres relatos, empezando por el Dr. Rippe, el relato internacional, el Dr. Ragazzi y el Dr. Junyent en tercer lugar y después de eso, tomaríamos el resumen que ha hecho el Dr. Ragazzi en el tomo cuarto y los temas principales y luego de la presentación de los ponentes haríamos una autopresentación de cada grupo de ponentes, los que son grupos, los individuales, luego de eso comenzaríamos a tratar concretamente los temas empezando por el orden que planteó Ragazzi en su relatoría pues si hay temas que sean de interés los iríamos incorporando. Así que entonces, empezamos con el relato del Dr. Rippe.

Dr. Rippe:

Bien buenos días, antes que nada una inicial aclaración, nosotros formamos parte de un grupo de investigación que está tratando de trabajar el tema del Mercosur y la ponencia en esta ocasión está incorporada en el tomo 4 de las publicaciones y a su vez hemos decidido que haga alguna intervención el Dr. Fodere, en nombre y representación del grupo mismo. Nosotros como relatores internacionales, digo así hemos perfeñado otro tipo de relatoría, que acabamos de entregar a la mesa, y que en resumen contiene los planteamientos siguientes:

Para nosotros Mercosur es un signo de interrogación, más allá de que se ha celebrado el Tratado de Asunción, más allá de convenir que es un tratado marco, más allá de considerar que actualmente los cuatro estados de la región están trabajando a través de sus organismos actuales y de diversas comisiones a los efectos de proponer contenidos al tratado marco, lo cierto es que este contenido, hoy día 1992, no existe, no es claro, no lo tenemos siquiera ya no definido, ni siquiera perfilado. Una serie de acontecimientos vinculados adicionalmente con la forma con la que está proyectado el tratado de Asunción, nos orienta, digamos a hacer un planteamiento distinto.

Un planteamiento en el que queremos considerar alternativas, es decir escenarios alternativos de la integración, distintas posibilidades que el tratado marco por un lado y la actuación de los estados miembros del tratado, y ciertos acontecimientos incluso externos, pueden derivar en distintas formas, distintos grados, distinta intensidad o profundidad en el proceso de integración y en ese sentido hemos considerado posible en una primer instancia que puedan haber cinco escenarios alternativos, la sola mención de ellos.

Por un lado diríamos un grado bajo de integración, que podría concretarse de una zona de libre comercio. Zona de libre comercio que además estaría apuntalada por el hecho de que el tratado insiste en que se constituya un espacio de libre circulación de bienes y servicios en la región, sin barreras arancelarias, ni barreras no arancelarias. Esta zona de libre comercio, que supone básicamente lo dicho: un espacio región de intercambio de bienes y servicios provenientes de los cuatro países de la región que van a competir abiertamente en el espacio del mercado del Mercosur, con un arancel cero, y sin barreras arancelarias dentro de lo posible, es decir, barreras no arancelarias dentro de lo posible como pueden ser por ejemplo las especificaciones técnicas sobre las que se está trabajando actualmente, temas vinculados a la propiedad intelectual, etc. Temas incluso aduaneros, de transporte, en fin, una serie de mecanismos que constituyen hoy en día, trabas no arancelarias al comercio regional.

Un segundo escenario alternativo de mayor profundidad, que más allá de la constitución o no de la zona de libre comercio, los cuatro países de la región se pongan de acuerdo efectivamente en un arancel externo común. Sobre esto no hay avances actualmente, es decir, no hay avances de los países para la definición de lo que va a ser el arancel externo común en relación a productos o servicios provenientes a países que están fuera del área de los cuatro países que suscriben el Tratado de Asunción. Esto en el marco del tratado, tiene importancia vital y digo que no hay avances, porque incluso lo que está programado es que haya ciertos grupos de trabajo que estudien técnicamente el tema, y a lo largo de 1993, propongan definiciones de política de arancel externo común a los cuatro países de la región. Y digo que este es un doble signo de interrogación, dado que entre los países miembros, digamos tienen conceptos diferentes de cual debe ser el alcance del arancel externo común. Y aquí tenemos severas discrepancias, en la medida que Brasil insiste aparentemente en un arancel externo común alto, alrededor del 35%, posición política explicable en términos de Brasil, que busca de esta manera proteger su industria nacional en el ámbito regional e impedir la importación de productos y servicios de fuera del área, o permitirlos pero con arancel tan alto que realmente no haga competitivos los productos y servicios de fuera de la región frente a los productos y servicios de Brasil; versus un arancel bajo de los tres países restantes, básicamente Uruguay, Argentina y Paraguay, cuya meta sería un arancel externo que rondaría entre el 15% y el 20% respecto de los productos extrazonales. Esta sería una segunda alternativa, un segundo escenario de integración, independiente de la constitución o no constitución de una zona de libre comercio. La fijación del arancel externo común, que es una de las partes programáticas del Tratado de Asunción.

Hay una tercera instancia de integración que puede constituirse en un mecanismo de integración, relativamente mucho más alto, pero que todavía está en

cero. El propio tratado prevé la posibilidad de que, o la necesidad de que los cuatro países de la región se pongan de acuerdo sobre políticas macroeconómicas. Y la definición de que cuatro países se pongan de acuerdo en sus políticas macroeconómicas, ya es un triple signo de interrogación. Políticas económicas que tienen que ver con la política cambiaria, la política monetaria, la política fiscal y tributaria en términos generales y otro tipo de políticas que hacen a la definición de política interna, internacional, de los cuatro países de la región. En esto no hay absolutamente ningún avance, y si uno advierte cuál es la definición de política económica de los cuatro países de la región, también observa que tal vez el país que presente un perfil propio en la materia, también es Brasil.

Brasil que tiene su propia política monetaria, su propia política financiera y crediticia, particularmente su propia política cambiaria que es absolutamente incierta, frente a definiciones de política cambiaria abierta como la que están ofreciendo los otros tres países de la región. Pero existen otras dos posibilidades, una de esas dos posibilidades, es digamos, extrema: una que no exista Mercosur, y otra que exista Mercosur en plenitud. Decir que no exista Mercosur no significa necesariamente, algún esquema de integración, pero que éste esquema escape o supere las barreras del actual Tratado de Asunción, que falle la zona de libre comercio, que falle la definición de un arancel externo común, que falle la coordinación de política macroeconómicas entre los cuatro países de la región y nos encontremos con un Tratado falto de contenido, sin orientaciones, sin estrategias políticas ni acciones comunes, y en consecuencia seguramente ante la necesidad, dado que la integración es algo que hace a los pueblos de los cuatro países de la región, se busquen otras formas u otros mecanismos para llegar algún modelo de integración tal vez distinto a lo que se propone al Tratado de Asunción. Pero por último puede darse la máxima expresión de lo que es un mercado común. Y la máxima expresión, es en definitiva también, aspiración del propio tratado porque recuerden que el propio Tratado establece no solo esta región va a ser un espacio de libre circulación de bienes y servicios, sin barreras arancelarias o no arancelarias, sino que además será un espacio libre de circulación de factores productivos. Y hablar de espacio libre circulatorio de factores productivos incluye no solo eventuales flujos de capital, entre los cuatro países del área sino particularmente el tema relativo de la instalación física de las empresas del área y de las personas del área.

En un esquema de máxima integración mercado común, efectivamente hablando, supone que la empresas del área podrán constituirse libremente en cualquiera de los cuatro países de la región, podrán actuar en cualquiera de los cuatro países de la región en ámbitos de absoluta libertad y que los trabajadores, los empresarios, los profesionales, podrán actuar también con libertad en ese ámbito mercosuriano, con posibilidades desde instalación física desde sus centros

operativos a la mera prestación de servicios en todos de cada uno de los cuatro países de la región. Esto diría yo, en primera instancia, podrían constituir los cinco escenarios alternativos de la integración. Y acá puede preocuparnos, y con esto queremos terminar para abrir luego las posibilidades del debate, qué impacto puede tener todas y cada una de estas alternativas en temas de nuestra materia específica, el derecho comercial y particularmente en lo que tiene que ver en la actuación de las empresas de los cuatro países de la región en cualquiera de los demás países de la región.

En este sentido para nosotros el punto central de un mercado común de un esquema pleno de integración, significa lisa y llanamente un problema de competencia entre empresas, productos y servicios de los cuatro países que integran el Mercado Común del Sur. Y este el punto central: competencia. Competencia abierta entre empresas, competencia abiertas entre productos y servicios. Y es aquí en donde existe un factor de riesgo necesario de peligrosidad eventual, en la medida en que no están definidas ninguna de las reglas que hacen a un mercado de competencia y porque es importante definir un mercado de competencia, porque para que puedan empresas, productos y servicios a nuestro entender competir en el área, en un espacio ampliado, lo que tenemos que evitar a toda costa, países, empresas, personas es particularmente la competencia desleal. Esta entendida en su sentido más lato, no la competencia específicamente determinada como esquema subsidiario o complementario de la propiedad industrial sino la competencia desleal entendida en un esquema de igualdad de oportunidades de competencia, sin ningún tipo de protección especial dentro de los países correspondientes y con claras definiciones con que empresas, productos, servicios y personas podamos competir lealmente en el espacio regional. Insisto sin protecciones de cada uno de los países y sin protección específica concreta que impida que la competencia no va a significar igualdad de oportunidades, igualdad de circunstancias, dado que alguna de las empresas, alguno de los productos o servicios impedirán efectivamente la leal, abierta y franca, transparente competencia. En este punto es que dejaríamos, esta base de relatoria, porque es el esquema en que pensamos que podemos interactuar conjuntamente.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias, Dr. Rippe, a continuación el Dr. Ragazzi va hacer la relatoria nacional.

Relator nacional (Dr. Ragazzi):

La relatoria que me ha correspondido como relator nacional, se halla en el cuarto tomo, que ha sido distribuido entre los participantes. De modo tal que

siguiendo la metodología que ha señalado el presidente, voy a hacer una muy, muy prieta síntesis porque como es fácilmente advertible, la relatoria en su detalle y explicitación íntegra llevaría mucho tiempo y seguramente también produciría cierto sopor a quiénes me están escuchando. Hemos preparado esta relatoria sobre las ponencias que se han agregado en los tres tomos que ha editado y preparado los organizadores de este Congreso y que fueron distribuidos con anterioridad al inicio de este evento. Pero en este cuarto volumen se agregan dos nuevas ponencias que están vinculadas con esta temática del Mercosur y que son las que obran en la página 80 y en la página 96 y que respectivamente pertenecen al Dr. Ricardo Olivera García y Dr. Rippe, Cohen, Holz, Arrigue, Verstain y Fodere del Uruguay y a la Dra. Berta Kaller de Or-chansky, pero muy lamentablemente por estas razones que le estoy anticipando no han sido posible considerarlos en la relatoria que obra en este cuarto volumen.

Comenzaría esta, y me voy a parar, porque necesito con algún material que he preparado para orientar incluso luego el tratamiento del tema, con una palabras que me han impactado cuando las leí, y que fueron pronunciadas por un ex presidente de Colombia: Rómulo Betancourt, que en oportunidad de realizarse en Guatemala a fines del año pasado una reunión, sobre el tema de la integración en Latinoamérica, organizada por la Cátedra del INTAL, y que obran a modo de portada de la relatoria, y que me siento en la obligación y en la necesidad de comentarle para ubicarnos muy bien de qué estamos hablando, y decía Rómulo Betancourt en esta oportunidad: "Con explicable desasosiego enfrenta América Latina el acontecimiento del siglo XXI, se sabe miembro del mundo, pero también se siente a veces fuera de él. Percibe que en el nuevo diseño del planeta tierra no ha podido obtener billete de primera clase, ni participar en la determinación del rumbo. Supone que hace parte de las áreas negociables del triángulo de poder económico que constituyen Estados Unidos, Europa y Japón pero los grandes de la comunidad europea anuncian que no está en sus presupuestos financieros y sufre hoy el destino de una misión no cumplida. Marcados por el peso de la dependencia negada en el ayer, reconocida hoy, enfrentamos la verdad de la prescindencia. Nuestra voz no cuenta en el mundo es apenas un murmullo detenido". Y estas palabras de Betancourt me parece que nos muestran con cruda realidad y sin eufemismos el lugar que ocupa América Latina en el mundo. Un mundo que presenta un nuevo orden internacional y que se halla caracterizado por dos ejes: uno político militar con una supremacía evidente de Estados Unidos, fundamentalmente luego del conflicto de la terminación de la llamada guerra del Golfo, el segundo de orden económico, donde la aparición de un proceso de fuerte regionalismo en el orbe, lleva a la presentación de fuertes megabloques económicos como lo constituyen: primero el tratado de comercio entre Estados Unidos y Canadá, luego expresado en el denominado hoy Nafta, al cual se ha agregado

Méjico; la Comunidad Europea por otra parte y el denominado Bloque del Este con Japón y los países de la cuenca del pacífico o de la comunidad del pacífico.

Frente a este nuevo orden internacional América Latina, está tratando de que su voz sea escuchada, "es apenas un murmullo detenido" como diría Betancourt, y también este nuevo posicionamiento en el orden internacional ha llevado a que en la región latinoamericana se vuelva a reactivar el proceso de integración. Como una forma de respuesta a esta nueva economía o a este nuevo panorama que ofrece hoy el mundo. Y es así como luego de sufrir una década como el '80, calificada por la CEPAL, como la década perdida, se abre hoy en palabras del Ordóñez, el presidente de la LABI, la década de la esperanza, la década del aprendizaje. Y es por eso que hace apenas algunos años, se advertían voces de desasosiego y desazón, frente al proceso de integración, hoy hace apenas unos meses, se ha visto fuertemente reverdecido en toda la región latinoamericana. Basta repasar los acuerdos y los pactos que se han reactivado en los últimos meses en Latinoamérica, para reconocer que la región se está posicionando frente al mundo.

El Pacto Andino, el Pacto o Acuerdo del Grupo de los Tres, un nuevo florecimiento de la Comunidad Centroamericana, en menor medida el Caribe, una nueva actitud multilateralista que se advierte en la LADI, a pesar de los fracasos de que recurrentemente, en la década pasada por lo menos, ha evidenciado y finalmente el Mercosur. Mercosur que como bien se dijo, no es un derrotero, un camino, un tratado marco, pero que no constituye la panacea, ni la salvación de los cuatro países que forman parte del Mercosur. Bien dijo un economista chileno, que sería impensable depositar toda nuestra confianza y toda nuestra fe en el Mercosur como salvación de los países firmantes del Tratado de Asunción, porque en definitiva, el comercio intrarregional de los cuatro países representa en volúmenes económicos muy poca significación, sin duda, el comercio internacional, la comunidad económica, Estados Unidos, incluso los Países del Este seguirán siendo los principales clientes para los países que conforman, este tratado del Cono Sur de Latinoamérica. De modo tal que ubiquemos el Mercosur dentro de este espectro. Es sin duda, un fortalecimiento. Salvo algunas diferencias puntuales, las legislaciones son comparables, es decir, no se advierte asimetrías muy profundas que puedan entorpecer un proceso de armonizar estas legislaciones.

A título simplemente indicativo, les diría que lo hago por orden alfabético la Argentina, toda la temática de la ley de sociedades, se halla legislada en la ley 19.550 que debe ser completada, por las disposiciones del Código de Comercio aplicables a la materia societaria. Además la sociedad civil se halla en el Código Civil. Brasil, en cambio, presenta a diferencia de los otros tres países, una cierta metodología distinta, en cuanto a la ubicación, de la tipología societaria.

En primer lugar, la SRL, se halla legislada en una vieja ley de 1919. En segundo lugar, las sociedades de personas, se hallan ubicadas en el Código de

Comercio, éste es un código brasileño muy antiguo, de 1850, y finalmente... bien, ya estoy en el segundo y ya me están acotando, bueno, trataré de sintetizar... estábamos hablando de Brasil y decíamos, a diferencia de los otros tres países presenta en cuanto a la ubicación de los tipos societarios, esquemas distintos. Porque sus fuentes la encontramos, el régimen de las SRL, las encontramos en una ley aparte, de 1919, el régimen de la sociedad de personas en el Código de Comercio, y las sociedades por acciones y en comandita por acciones, en la ley de sociedades por acciones en la ley de 1976. Paraguay, tienen el Código Civil unificado, vigente a partir del año 1987, con un tratamiento de todos los tipos societarios en el Código, con la novedad de que a diferencia de los restantes países, incorpora la llamada sociedad simple. Mientras que Uruguay, ha dictado la ley 16.060, de 1989, donde también sigue una metodología similar a la de la ley argentina.

De modo tal, que en principio, las legislaciones son comparables si bien se advierten la existencia de figuras, que existen en algunos países y en otros no, como ésta de la sociedad simple en Paraguay, como la subsidiaria integral o sociedad que puede a llegar a constituirse en un solo socio en Brasil, y que no existe en los restante países y así algunas otras figuras, como el grupo de derecho de sociedades, legislado en Brasil, que salvo éstas particularidades en principio, que podemos llegar a afirmar, como lo hacen algunos ponentes que las legislaciones presentan simétricas coincidencias. Yo creo que uno de los temas importantes a desarrollar es éste, es decir, que entendemos por armonización y aquí señalo dos líneas: algunos han expuesto que armonizar significa identificar, es decir, tratar de alcanzar una identidad única, en materia legislativa. Algunos otros han señalado más bien que armonizar es más bien coordinar, tratar de encontrar esquemas comunes, es decir, soluciones comunes sin perder la identidad legislativa en cada uno de los países. Este me parece que es un tema importantísimo y que me parece que la comisión debería abordar esta temática, por que sin duda, en este lapso, en este tiempo de la transición hasta el 31/12 del 94 tenemos que alcanzar, según el Tratado de Asunción, tenemos que lograr esta armonización, ¿qué entendemos por armonización? y en todo caso me planteo, más allá de lo que podemos entender, ¿qué es lo deseable? Y en este sentido, podemos después de la conversación o el debate, traer a cuenta la experiencia de la Comunidad Europea con el dictado de sus directivas y las dificultades que la aplicación de algunas de ellas ha traído. En tercer lugar, hay coincidencia de los ponentes en cuanto a que esta armonización debe proteger a socios y terceros.

Se ha señalado también que es necesario, a los efectos de lograr una metodología y una rigurosidad y una técnica, más apropiada para alcanzar el objetivo de armonización, detallar o identificar, cuáles son los temas armonizables.

En quinto lugar, qué criterios pueden adoptarse para alcanzar la armonización.

En sexto lugar, nos manejamos con la tipología existente, o revisamos los

tipos societarios o tratamos de uniformarnos y aplicarlos en todos los países un modelo de tipología único, incluso sobre la base de la sociedad anónima. Séptimo lugar, la reforma de las legislaciones nacionales, y esto está muy vinculado con la ley 19.550 y el proyecto de reformas que se ha elevado al Congreso, la reforma de las legislaciones nacionales ¿deben tener en cuenta este proceso de armonización? y finalmente algunos han señalado período de transición puede llegar a formalizarse acuerdos bilaterales, similares a los de la empresas nacionales. Tercero gran tema, sobre las llamadas empresas binacionales. Dejo a consideración los subtemas, atento que nos corre el reloj.

Cuarto tema, contratos de colaboración o actuación conjunta.

En general, voy para atrás, favorable acogida del régimen, pero se ha insistido en las ponencias sobre la necesidad de clarificar y quizás de reglamentar algunos aspectos que no aparecen muy claros en la ley vigente. Sobre los contratos de colaboración, existen regímenes legales sobre la Argentina, en Brasil y en Uruguay, no en cambio en Paraguay en la cual según algunos podría aplicarse el régimen de los contratos innominados o según otros también el régimen de los llamados Joint ventures.

Quinto, otra temática también muy importante, cuál es el tratamiento de las legislaciones nacionales sobre la actuación de sociedades extranjeras, es decir sociedades del Mercosur, que vienen actuar en cada uno de los países del Mercosur... adopción de un criterio único, tratamiento a todas las sociedades del Mercosur como si fuesen sociedades internacionales y a dos ponencias que han planteado que no son aplicables a las sociedades extranjeras la limitación o la incapacidad, del art. 30 de la ley 19.550. Y finalmente, temáticas muy interesantes como la creación de registros mercantiles del Mercosur, ya sea durante la transición a los efectos de compatibilizar toda la registración mercantil, como ya sea luego en funcionamiento del mercado; crear un registro mercantil del Mercosur. La problemática del grupo de sociedades, legislado en la ley de sociedades por Brasil y que no está legislado en los otros países. Inversiones extranjeras, a los cuales alguna referencia incidental ha hecho del Dr. Rippe y fundamentalmente otra ponencia que trata el tema de incentivar lo que se llama las fusiones internacionales como una forma de alcanzar la integración de la subregión.

Termino diciendo también con palabras de un autor que cito: "Estamos viviendo, desde mi punto de vista una euforia en este reverdecimiento en el proceso de integración, sin duda nuevos aires soplan, y tratemos quienes tenemos alguna responsabilidad en las respectivas áreas de actuación, si es que estamos convencidos en las bondades de este proceso, de ser partícipes del mismo, a los efectos de hacer realidad esa entrañable utopía que es la integración de la región. Nada más.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr. Ragazzi, pedimos disculpas y agradecemos expresamente que haya acertado su exposición a fin de que podamos alargar el debate, y pienso que será muy interesante.

El Dr. Junyent Bas hace su relatoría local, y después de esta relatoría haríamos lo siguiente: haríamos una autopresentación de los grupos de ponentes o de los ponentes individuales para que nos conozcamos entre todos e inmediatamente después vamos a tratar los temas propuestos sistematizados por el Dr. Ragazzi o algún otro tema que podamos agregar al final.

Relator local (Dr. Junyent Bas):

Cuando conversábamos esta mañana con la mesa, yo señalaba que en el caso de la relatoría local estaba de más, porque indudablemente si uds. recuerdan o leen el reglamento general del congreso, advertirán que el relator es extranjero hablaba de los aspectos del Derecho Comparado, el relator nacional de los aspectos centrales del Derecho Nacional y el relator local se limitaba a relacionar las ponencias presentadas, en este caso el Dr. Ragazzi ha hecho un trabajo magnífico y obviamente la mera repetición no tiene ningún sentido, hay que también saber hacer una autocrítica y evitar lo que puede haber pasado en otras mesas que indudablemente solo lleva a que uds. se cansen. Yo entonces, yo a variar absolutamente en el instante todo lo que era mi relación, para señalar un par de puntos en tres minutos y nuevamente ceder la palabra al Sr. Presidente.

El primer aspecto que quiero señalar es que ha sido lugar común de todas las ponencias y de todos los autores de la doctrina nacional tomar como ejemplo a la Comunidad Económica Europea, y evidentemente esto es, porque ellos ya llevan 24 años del Tratado de Roma y su camino puede también enseñarnos bastante, cuales son los inconvenientes que vamos a afrontar. Ha señalado bien Rippe, los aspectos de contradicción paradójica que se dan entre lo que es la integración económica, técnica, arancelaria, que llevó a fracasar en alguna medida el Tratado de la ALALC y que a traído tanto inconveniente en las rondas de trabajo que surgieron de la ALADI, y el ambicioso proyecto del Mercosur.

Aquí nos encontremos nuevamente con que esta experiencia vital que Betancourt señalaba y que fuera citada por el Dr. Ragazzi, en rigor le ha creado a América una angustia existencial de tal naturaleza que ha buscado de cualquier medio llegar a la integración. Y entonces aquí quizás, un punto tratado por la Dra. Marsili, creo puntualmente en su ponencia, la integración cómo debe plantearse o priorizarse, desde lo subregional hacia lo internacional, es decir desde estos grupos hacia lo internacional o debemos adecuar los tratados subregionales, Pacto Andino, Mercosur, Grupo de los Tres a la temática general de la ALADI, y aquí,

entonces me parece un tema puntual que también debe merecer un análisis de esta mesa. Otro aspecto fundamental que parece que debemos enfrentar es que no debemos dejar de lado que, la integración tiene un enorme contenido cultural, contenido que se advierte a los 24 años en la Comunidad Económica Europea, con el no dinamarqués y con el casi empate en Francia, para poder realizar fructuosamente una integración es necesario que los pueblos tengan su propia identidad, sepan lo que quieren y cuáles son los valores que quieren priorizar.

En alguna medida se plantea en Argentina el debate cuando algunos invitan a subir al tren del primer mundo, pero algunos dicen, sí, pero a qué precio debemos subir al tren del primer mundo. En definitiva lo que aquí se está cuestionando no es el bienestar ni el progreso, sería un absurdo, sino cuales son las pautas que deben llevarnos a aceptar a esta integración. Aspectos que hoy a 24 años del Mercado Común Europeo, cuando parecía que llegábamos ya a la unión política de Europa, ha sufrido realmente un embate sumamente duro, y que me parece que también es otro aspecto que no debe dejarse de tener en cuenta. Por último, dos líneas sobre armonización y sobre empresas binacionales y cedo la palabra Dr.. Sobre armonización decía Angel Rojo, en una de las comisiones anteriores: "Por favor, cuando uds. lleguen a armonizar no tengan directivas generales"... planteando en alguna medida lo que era su experiencia de la complejidad que significaba interpretar la directiva y luego adecuarla al derecho nacional, lo cual que llevaba que en definitiva no se pudieran nunca haber un derecho comunitario suficientemente integrado y cada uno de los países de Europa, hoy se reserva tanto para su derecho nacional que ha complicado en muchos de estos aspectos, la integración y el proceso de armonización.

Entonces, me parece que un tema importante no es sólo qué es armonizar, sino cuál es la metodología más correcta, cuál sería el camino, cómo vamos a armonizar, porque me parece que este elegir adecuadamente el camino, es también acertar en lo que en definitiva es la tarea final de la integración: lograr una integración jurídica. Y por último, con respecto a las empresas binacionales, un punto de discordia: sinceramente creo que no debemos armonizar como resultó en la creación de empresas binacionales. Todos sabemos que la Convención Interamericana de Derecho y Sociedades, fija el criterio único para la actuación de las sociedades extraterritorialmente, o sea la sociedades extranjeras en cada uno de los otros países, este criterio único se definió por el lugar de constitución y no por el de domicilio. Este criterio ha sido ratificado por tres de los países del Mercosur: Argentina, Paraguay y Uruguay, y no por Brasil que políticamente ha defendido sus argumentos constitucionales que Rippe y Ragazzi también marcaran tan adecuadamente. ¿Qué es lo que hemos hecho, entonces con una empresa binacional? Un estatuto tipo como la empresa andina, no. Es simplemente, otorgarle a estas empresas binacionales la nacionalidad brasilera, porque la

argentina ya la tenían, y la brasilera podía actuar conforme la convención interamericana de Montevideo en la Argentina, sin los inconvenientes que las empresas argentinas tenían para actuar en Brasil.

Esto es sólo una apreciación muy general que dejo para el análisis más concreto y más pormenorizado para cuando veamos este tema.

Bien, creo que en definitiva, los ponentes deben ya tener la palabra. Gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Gracias, Dr. Junyent, unos pequeños anuncios complementarios. La idea de los presidentes de esta mesa: El Dr. Baro, la Dra. Aguinis, y yo, es que se produzca una rotación en las presidencias en las vicepresidencias y también en la secretaría que está desempeñando el Dr. Muiño, aquí a mi izquierda. Lo que quisiera es si alguno de los vicepresidente puede acompañarnos en la mesa, y después vamos hacer una rotación de autoridades para que todos podamos participar.

En segundo lugar, quiero anunciarles que la Dra. Aguinis, el Dr. Baro y yo le hemos pedido al Dr. Angel Rojo que esta tarde diga algunas palabras breves sobre Comunidad Económica y Mercosur, si el quisiera opinar algo porque creemos que es una opinión valiosa que nos puede dar un enorme beneficio, esto sería entonces por la tarde. Ahora a continuación haríamos la presentaciones de los ponentes, creo que el método o sistema que podemos emplear es el siguiente, yo voy nombrando a los ponentes y cada ponente se presenta y explica no la ponencia por que la damos por incorporada a los libros que ya está publicada, sino explica como constituye su grupo cuando hay un grupo de trabajo, o algún detalle que quiera dar. Entonces empezamos por el grupo de investigación uruguayo, que preside el Dr. Rippe, si él quiere hacer una breve presentación o... el Dr. Fodere, va a presentar el grupo uruguayo de investigación.

"Sobre la armonización de las legislaciones en el Mercosur"

Dr. Fodere:

Buenos días, bueno mi nombre es Alberto Fodere y yo integro el grupo de Derecho Comercial, grupo que ha sido constituido en el marco del Instituto de Estudios Empresariales de Montevideo, grupo que integran y es dirigido por el Dr. Rippe y el Dr. Ricardo Olivera García, integrado además otros colegas uruguayos no presentes en este Congreso. Básicamente nuestra ponencia analiza la actuación multinacional de las sociedades constituidas en los países del Mercado Común del Sur, y analiza cuáles son los obstáculos para que las empresas puedan actuar libremente en el nuevo espacio que es objeto de la integración. Estos son los

aspectos centrales de la ponencia.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Dra. Aguinis, presentaría a su grupo de trabajo que ha presentado varias ponencias.

Dra. Aguinis:

Este grupo de trabajo surgió en el Centro de Derecho Económico, en la facultad de Derecho de la UBA, y está integrado por la Dra. Deborah Fernández de Aranguru, podés pararte un poquito por favor, porque los voy hacer hablar...el Dr. Rodolfo Fusonorel, y Claudio Lusqui que no han venido. Bueno la metodología que hemos utilizado ha sido primero la elección de los campos porque como estamos desperdigados en los tres tomos y seguramente, nadie ha tenido la paciencia de mirarlo, entonces voy a dar una mano... bueno, Dr. Ragazzi ha dicho que sí... ya van dos, tres,...bueno para los que no lo leyeron simplemente la cosa es así hemos tenido no solamente temas de derecho societario para ir acotando, hemos decidido qué es lo que hemos entendido qué es armonizar, para esto tomaremos posición para cuando se trate, hemos elegido campos concreto, estos son: constitución de SRL, SA, instalación de sucursal, agencia representación y traslado de sede en los cuatro países, régimen del capital social de las sociedades anónimas, responsabilidad, régimen de responsabilidad de los administradores de la sociedad anónima, responsabilidad limitada o por cuotas, contratos asociativos y grupos de sociedades. Luego que elegimos los temas o los campos a investigar, tratamos de establecer que rige cada uno de los cuatro países. Luego hicimos un estudio de derecho comparado y finalmente propuestas preliminares para este Congreso de Administración, esta es la metodología.

En síntesis, selección de campos, trabajos comparativos y propuestas preliminares de armonización. Y cada uno de estos campos se pueden volcar en excelente ordenamiento que ha hecho el relator Dr. Ragazzi y del que tomaremos participación en su momento.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dra. Aguinis. El Dr. Ragazzi va a presentar su grupo, por favor.

Dr. Ragazzi:

Bueno yo le voy a ceder la palabra al Dr. Correas, pero voy hacer en todo caso, una brevísimas introducción. Este trabajo ha sido preparado, elaborado y seleccionado por docentes de la Cátedra a mí cargo de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires. Dentro del grupo de docentes que integran la cátedra se ha venido despertando una inquietud acerca de la problemática del derecho de la integración, y hemos venido desarrollando estos trabajos y hemos considerado oportuno parte del trabajo que se ha elaborado a este congreso. Uno de los miembros de la Cátedra el Dr. Edmundo Correa que también ha participado en la preparación de esta ponencia, seguramente hará alguna aclaración más abundante.

Dr. Correas:

Como dijo el Dr. Ragazzi este es un trabajo de la Cátedra que ha sido acordado por una cuestión de extensión a esta ponencia y que forma parte de un estudio mayor que hace la Cátedra de la Facultad de Ciencias Económicas, en vistas a un curso que se va a dar el año próximo, respecto a todo el tema de integración y Mercosur, el sistema en definitiva que ha seguido la Cátedra de la Facultad de Ciencias Económicas elaboración de este trabajo, no difiere mayormente del que planteaba la Dra. Aguinis, no sé cuál es el original en esto, pero cierto que los dos hemos seguido el sistema comparativo, respecto de diversos temas y su tratamiento en países participantes, coincidimos por supuesto en la armonización de los sistemas para lo cual planteamos respecto de este temario que nos hemos impuesto, planteamos cual es la situación normativa de cada uno de los países integrantes en procura de su armonización, insisto, y concluimos en cuál sería la alternativa más viable, quizás más simple para tratar de este punto de armonización.

El temario, para concluir, que ha tratado comparativamente nuestro grupo, se refiere concretamente a Régimen de constitución, inscripción registral, control de legalidad y fiscalización, otro punto referido al régimen legal de la actuación de las sociedades extranjeras, el tercero referido a consideraciones generales sobre inversiones extranjeras, el cuarto referido a los instrumentos legales de colaboración empresaria y actuación conjunta, y el último punto referido a las empresas binacionales. Todo el resto está por supuesto en la ponencia y en la relatoría, que ha realizado el Dr. Ragazzi.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias doctor. La Dra. Marsili.

Dra. Marsili:

Bueno Dr. Echeverry, le tengo que decir que me siento totalmente fuera de lugar, porque en primer lugar he trabajado sola y advierto que los colegas han trabajado en equipo, por lo que llego a la conclusión de que estos trabajos deben ser mucho más completos y con mayores aspiraciones que el mío. Y en segundo lugar, porque después que relaté y envié mi ponencia, llegué a la conclusión de que no era una ponencia, porque realmente las propuestas de trabajo presentado, que están reflejadas exactamente en cada uno de los temas que yo trabajé, está reflejado en el índice que ha preparado el Dr. Ragazzi, en realidad son un inventario para formular una invitación para que las conclusiones la saquemos acá entre todos, por eso es que no me voy a referir a mi opinión en cada uno de los temas, sino cuando en oportunidad en que entre todos tratemos estos temas.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muy bien, muchas gracias. Hay también una ponencia del Dr. Nidia Di Bartolo y Silvio Lerens, no sé si están... no están, otra del Dr. José Luis Reinoso, Dr. si quiere hacer una breve referencia a su trabajo...

Dr. Reinoso:

Sí Sr. presidente. Para tranquilidad de la Dra. Marsili, también he trabajado solo, y la intención es realizar un pequeño aporte sobre el tema de el estatuto de la empresa binacional, referido específicamente a los aportes, buscando encontrar una fórmula que permita sin agregar trámites y sin pecar de formalismo alguna protección para los acreedores de los inversionistas. (La finalización de la exposición no pudo imprimirse por problemas en la grabación).

Presidente (Dr. Etcheverry):

Tenemos otro trabajo sobre registro mercantil de la Dra. Junqueira y el Dr. Rossi.

Dr. Rossi:

Bueno esta es una ponencia muy breve así es que yo debo ser más breve todavía al referirme a ella, simplemente lanza la idea de un complemento o soporte informativo con vistas a las transacciones comerciales entre súbitos de los distintos estados miembros o partes del Mercosur, un registro mercantil que en modo alguno va a implicar una registración de grado ulterior a la de los países miembros, con vistas a que los operadores económicos puedan recopilar

información que pueda ser útil para sus transacciones económicas. Toma en cuenta la debilidad institucional del Mercosur, por lo tanto, la alternativa de un reglamento mercantil es posterior al 31 de diciembre del 94. Eso es todo.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr. Otra ponencia habla sobre registro de comercio para el Mercosur del Dr. F. Martínez y el Dr. Lutti, no sé si están presentes.

Dr. Junqueira:

No, ellos no están presentes, pero yo me comprometí en el Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial a representarlos, pero un tanto marcando también ciertas discrepancias que tengo con ellos sobre todo en dos aspectos que serían la calificación y la publicidad. De manera que llegado el momento marcaré las diferencias. Nada más.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Gracias Dra. Junqueira. Hay otro trabajo del Dr. Aguirre Saravia. ¿Están presentes? Pasamos al trabajo del Dr. Orlando Manuel Muiño, que hará una breve referencia.

Dr. Muiño:

Bien mi ponencia es bastante modesta sobre el particular, y tiene plena cabida en lo que ya los relatores habían adelantado y sobre todo en los medulosos trabajos que presentaron en forma grupal, tanto los del Dr. Ragazzi como lo de la Dra. Aguinis.

El aspecto parcial que toca la ponencia que aquí he presentado, que en rigor de verdad no es más que una pequeña sinopsis de algunas dudas que se me han planteado, y que creo poder entender podré esclarecer en el rico decurso del debate, está referido a la problemática de la propiedad industrial dentro del Mercado Común del Sur, y, seguramente, los tópicos por lo cuales habremos de transitar en el tratamiento de esta temática tiene que ver, obviamente, con el aspecto normológico que se va a producir necesariamente de la comparación de la normativa privada de Derecho Interno o de Derecho Internacional de cada una de las cuatro legislaciones de los países que han suscrito el tratado de Asunción y, al mismo tiempo, la necesidad o no -según lo creamos conveniente- del establecimiento de algún organismo sea supranacional o coordinado que

pueda hacer las veces de órgano de registración de esta temática. De manera que mi ponencia es bastante parcial sobre un tópico que, claramente, puede encajar dentro de lo que ya han venido exponiendo quienes me precedieron en el uso de la palabra.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas Gracias doctor. Sobre fusiones hay una ponencia del Dr. Osvaldo Solari Costa.

Dr. Solari Costa:

Gracias señor presidente. Bueno como vemos, vamos sumando algunos tantitos los ponentes individuales. Como breve comentario, esta ponencia yo la había presentado en la Comisión de concentración y reorganización, pero me parece muy adecuado que se haya abocado a la actual pues está vinculada directamente con el mercosur, solamente diría ahora que lo que me motivo a analizar esta temática de las fusiones internacionales, fue observar en cierta forma la existencia de un adecuado o abundante tratamiento de concentraciones sin pérdida de personalidad jurídica y la ausencia de casos, como este el de la fusión, en la cual no solo hay una concentración empresarial sino también la de una aunación en lo jurídico, en lo formal. Nada más. Muchas gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

El Dr. Ragazzi hizo otra ponencia, solo también. Ha trabajado mucho el doctor.

Dr. Ragazzi:

Esta ponencia ya fue tratada en otra Comisión de registración y fiscalización, pero hay un punto el tercero de esa ponencia que se refiere precisamente al mercosur y la necesidad de armonizar las legislaciones, de modo tal que cuando llegue la oportunidad, porque ese es un tema que también figura en el relevamiento que está aquí detallado. Trataremos de exponer nuestra posición en el sentido de que toda reforma legislativa en este período de transición debe tener en cuenta este proceso de armonización al cual aspira el Tratado de Asunción.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr. Ragazzi. La Dra. Kaller de Orchansky hizo una ponencia, está en la página 96 de este tomo cuatro, no sé si está presente. Bueno y, por último, hay un trabajo del grupo que representa al escribano Foullier de la Capital Federal, que no está aquí en el libro, pero que hay copias para los que deseen, y le decíamos al escribano Foullier, que muy brevemente se refiera a él.

Esc. Foullier:

Bueno le agradezco al presidente la atención de haberme permitido hablar a pesar de que mi trabajo no está en los libros. Muy sintéticamente, en los trabajos que realizamos entendemos que el estatuto de las empresas binacionales Argentina Brasileña, se inserta dentro del proceso de integración de los dos países que dio origen, a nuestro entender, en gran parte al proceso del Mercosur, y esto el proceso de las empresas binacionales no puede aislarse de la existencia en ambos países a partir del 84, 85 de gobierno democrático representativo, en los cuales los países decidieron dejar de lado antiguas rivalidades y bien y como mas importante el proceso de integración y complementación económica, fundamentalmente de la declaración Sarney, Alfonsín.

También hacemos un pequeño análisis sobre los procesos de integración, las razones de su fracaso y cómo ambos países decidieron desde el proceso de integración a partir del Tratado era la mejor vía de solucionar entre otros problemas, el problema de la deuda que a partir de la década del 80 había inficionado la totalidad de las economías latinoamericanas . Bueno no voy hacer un desarrollo total del trabajo, en el mismo hacemos una propuesta de armonización legislativa marcamos diferencias entre los sistemas de actuación de las sociedades extranjeras, por ejemplo requisitos; proponemos que sería necesario la eliminación que exige la ley brasileña de la previa autorización por el Poder Ejecutivo para las sociedades extranjeras y para sociedades que cotizan en bolsa, como una forma de armonizar la legislación en este campo concreto. Sugerimos que Brasil podría eliminar este sistema autorización, ya eliminado por nosotros a partir del año 72, bueno, estudiamos el tema de la constitucionalidad del Tratado que algunos autores brasileños lo han impugnado a raíz de las normas constitucionales brasileñas que establecen una determinada prioridad para las empresas brasileñas de capital nacional. Analizamos también algunas cuestiones concretas como, por ejemplo, acá a nuestro entender, el término empresa es en sentido amplio no societario o sea que somos de la idea que, cuando el instituto habla de empresa no se refiere a formas societarias necesariamente, sino que se refiere también a los acuerdos de colaboración y uniones transitorias de empresas del derecho argentino y a

los consorcios brasileños y, marcamos, también, unas cosas que descubrimos, por ejemplo en el estatuto bajo ningún punto de vista se permite la inexistencia del órgano de fiscalización en tanto en nuestro derecho interno pueden existir sociedades sin fiscalización, sin sindicatura.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Perdón escribano, haríamos una invitación para que ustedes participen de la discusión cuando vayamos tratando los temas van expresando la opinión en cada tema si le parece bien.

Les agradecemos muy especialmente a todos la brevedad, la síntesis y la rapidez con la que han trabajado hasta ahora, la idea nuestra es tratar de darle la mayor agilidad a esta comisión, por lo tanto, hemos pensado que para evitar la repetición o explicación de las ponencias ya la damos por leídas y empezamos a tratar concretamente los temas de acuerdo al programa de la relatoría nacional y abrimos el debate para que todos opinen incluidos los que han trabajado en los temas, así vamos tratando de escuchar la diversidad de las opiniones. La idea sería que cada expositor se manifieste por no más de cinco minutos, tratar de que sea breve y evitar repeticiones o afirmaciones de cosas anteriores. Se declara abierto el debate sobre creación del Mercosur, que estaría implícito, y armonización. Vamos a hacer un listado, por favor los nombres de los quieran hacer uso de la palabra: Dra. Marsili, Dr. Carrizo, Dra. Aguinis, Dr. Dassó, Dr. Solari Costa, Dr. Póvolo, Dr. Ragazzi, Dr. San Millán, Dra. Uanini, Dr. Olivera García.

Dra. Marsili:

Si las legislaciones de los países del Mercosur son comparables, bueno que después de los estudios que han hecho tanto el Dr. Rigazzi como la Dra. Aguinis, sin duda se puede aplicar la apología al derecho, la utilización del método comparativo indudablemente corresponde, de modo que sin duda las legislaciones son comparables y han sido comparadas.

Creo que, en este sentido, debemos agradecer a los colegas porque han hecho realmente un trabajo valioso que ayuda hacer el otro trabajo, o sea para mí los puntos son dos, uno es si tomamos como punto de partida para los trabajos futuros propios de la integración el método comparativa y la respuesta es sí. Creo que el punto dos, tal vez después Rigazzi lo aclare, debería decir, las legislaciones son en principio compatibles más que las legislaciones son comparables, sin duda tanto esta como cualquier otro derecho extranjero, derecho propio, derecho local en sus diversas manifestaciones en el tiempo,

también son comparables pero creo que están comparados y son compatibles, este es un método inicial de trabajo. Precisar el alcance de la armonización que creo que esto es básico, he tomado posición que no sé si es definitiva porque en este campo creo que estamos aprendiendo todos y además esto lo hacemos entre todos o no se hace.

Con respecto a la armonización he dicho que no significa uniformidad legislativa, no significa en los alcances del tratado la obligación de uniformar e identificar las legislaciones, me refiero al campo de las sociedades comerciales; sino alguna otra metodología que debemos aplicar y que a mi juicio se centra no en todos los problemas que resuelve la legislación en materia de sociedades. Sino en algunos, por eso a mi me parecía que lo que tenemos que hacer acá, es ponernos de acuerdo con respecto a la identificación de los temas que tenemos que armonizar, y ¿que tenemos que armonizar?, me parece que todos, más o menos, sabemos que si ponemos en claro que no hay que uniformar, bueno esto ya define algo, lo que tenemos que hacer después es establecer que es lo que tenemos que armonizar, que en unos casos podrá ser también unificar, uniformar; en algunos casos puede ser que la única forma de armonizar sea haciendo los cuatro países lo mismo y; en otros todavía diferentes, cada país va ha mantener su propia idiosincrasia en materia de política y en materia de política legislativa. No quiero ahora mezclarlo con el problema de la reforma porque este es otro problema muy, muy trascendente, hagamos de cuenta que estamos frente a una legislación que tiene una parálisis, que es una fotografía, y que hacemos entonces con esta dentro de los temas que trata la legislación societaria de los cuatro países, cuales vamos ha armonizar, partiendo del punto que a mi juicio no es necesario uniformar, sino que en función de la protección a los socios y terceros, allí establecer la armonización para no obstaculizar la libre circulación de las personas y de los bienes .

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias, doctora. Dr. Carrizo. Gracias.

Dr. Carrizo:

Yo trataría tres cuestiones ha plantear sobre la creación del Mercosur, yo me pregunto si el Mercosur es un sujeto de derecho, porque es esta pregunta, esta claro que el Mercosur es una comunidad económica, en principio, surgiría de la lectura del artículo primero por sus objetivos. Ahora bien podemos definirlo como una comunidad de derecho?, yo diría que no, y digo que no porque los estados miembros no han realizado una delegación de competencia

en órganos comunitarios, lo vemos en el caso de las comunidades europeas, lo vemos en el caso del Pacto Andino, y no lo vemos en el Mercosur. En segundo lugar y ya refiriéndome a la armonización de legislaciones, planteó otra cuestión: el Tratado de Asunción en ningún momento se refiere a la forma en la que se va a realizar la armonización, si dice en sus objetivos, armonizar legislaciones, mas no plantea los instrumentos jurídicos, los actos normativos como dicen los doctrinarios de el derecho comunitario europeo, que se van ha realizar esto. ¿Cuál sería la forma analizando la experiencia europea de realizar la armonización?

En primer lugar tenemos normas o situaciones que deben ser arregladas en manera uniforme, luego tendríamos situaciones que no deben ser reguladas en forma uniforme, sino de buscar el justo medio, es decir tratar de realizar la aproximación de distintas legislaciones.

Planteado esto diríamos cuales son los instrumentos jurídicos a utilizar, no son, y considero que no son adecuados los tratados de derecho internacional para realizar esta armonización de legislaciones, y porque?, porque los tratados de derecho internacional requieren un procedimiento para su incorporación al derecho interno, al derecho nacional, que da lugar a numerosas trabas, además al ser un derecho nacional, el juez interviniente, el juez competente, en caso de conflicto que se planteasen, sería el juez nacional, entonces aquí estamos viendo dos cuestiones. En primer lugar, que exista un órgano legislativo a nivel comunitario que dicte normas comunitarias, que tengan virtualidad, es decir aplicación por ser normas comunitarias, es decir supremacía del derecho comunitario. En segundo lugar, que exista un órgano jurisdiccional que intervenga o tenga participación en todo momento que se planteen conflictos de derecho comunitario. Cuales son principalmente esos conflictos ?, Son efecto directo de las normas comunitarias o aplicabilidad directa y en segundo lugar la supremacía del derecho comunitario. Planteado de esta forma nos quedaría entonces destacar la función que enviste el órgano jurisdiccional para la creación de una comunidad de derecho. El órgano jurisdiccional no solo tendrá en su poder, será competente para intervenir en aquellos casos de controversia sino, también, para realizar una interpretación del derecho comunitario cuando sea oscuro e incluso más realizará creaciones de derecho, es decir actuará como un órgano pretoriano del derecho comunitario, supliendo en aquellos casos en que las lagunas del derecho en virtud de la existencia de laguna de derecho las situaciones planteadas no estuvieren resueltas. Gracias.

Dra. Aguinis:

Yo quería hacer algunas precisiones sobre lo que entendemos por

armonización, el alcance de la armonización y su compatibilización con el esquema de mercado común al cual aspiramos. En primer lugar, diría que la integración jurídica tiene dos formas básicas, una es la creación del derecho comunitario con normas directas, y otra la metodología de la armonización, o coordinación o uniformación de las leyes de derecho interno. La creación de derecho comunitario es de gran avanzada, pero en esta etapa deberemos comenzar por la faceta de la armonización, coordinación trabajando sobre las legislaciones internas; primero tenemos que saber que es lo que hay en casa. De todos modos tengo pensado que ya se está elaborando un incipiente derecho comunitario sin querer, sin que nos demos cuenta dentro de Mercosur, a través de las decisiones del Consejo, de las resoluciones del grupo mercado común, pero no es tema de este debate, entonces entramos a lo que es armonización dejando a un costado lo que es la creación de un derecho supranacional o derecho comunitario. Dentro de lo que es armonización creo que tenemos que colocar dos puntos básicos para saber cuales son los campos a elegir y con que criterio se va armonizar.

He tomado una expresión que se usa mucho en economía y esta todos los días en los diarios que son las asimetrías. La noción de simetría es una noción económica que significa que existe una simetría cuando dentro del costo interno de un producto comparando los países del Mercosur, hay componentes que no están atribuidos a lo que se llama las ventajas competitivas, esto significa que si un producto es más barato en Argentina o en Brasil no es porque Brasil, Uruguay, Paraguay o Argentina sean más eficientes o tengan recursos naturales más baratos para decirlo de alguna manera, sino que hay una disposición del derecho interno que puede ser arancelaria, puede ser un subsidio que le permite producir a un menor costo, esta es la noción económica de simetría; trasladada a lo jurídico hay una simetría jurídica cuando existe una regulación en los derechos internos de tipos societarios, o también el régimen de inversiones extranjeras que produciría que una empresa prefiera asentarse o, le resulte más cómodo y más fácil, asentarse en cualquiera de los cuatro países.

Bueno dentro de ese criterio, ponemos las cuatro legislaciones y decimos: bueno las vamos armonizar, ¿que significa armonizar?, ya se ha dicho aquí que no es lo mismo que uniformar que sería digamos crear o tomar una regla y extenderla a los demás, hacer de una regla común en los cuatro países, eso es uniformar, en cambio armonizar sería hacerlas compatibles, porque sino seguiríamos hablando palabras sin concretarnos a la metodología, hacerlas compatibles significa precisamente que no genere asimetría jurídica. Y una asimetría jurídica sería que a una sociedad le es más cómodo, más favorable, asentarse en un país, sea por el régimen de responsabilidad del directorio, sea por el régimen, por ejemplo de las acciones, sea porque tiene una transferencia

de utilidades más fácil y más cómoda, sea por un régimen de control de cambio; provoca una decisión en perjuicio de uno de los países. Y fundamentalmente la diferencia o asimetría tiene que incidir, entonces, en el objetivo final que es el funcionamiento del mercado común, de las cinco libertades, una de las libertades es la libertad de establecimiento de las empresas y que se puedan instalar en el país y poner una sucursal que no sea mas onerosa ni mas complicada, entonces todo tipo de coordinación de normativas internas debe estar dirigida a ese objetivo de la libertad básica de la circulación de empresas, instalación de empresas dentro del mercado común, ese es el objetivo. Y hay que hacer una acotación y en este sentido voy a recordar a Jean Carbonier, que todos lo conocen en su obra básica sobre Derecho flexible, en donde decía que hay que tener cuidado de no modificar una regla de derecho interno que desarticule el derecho interno, hay que tenerlo en cuenta porque después toda esta tarea de armonización va a requerir nuevas reglas para armonizar lo desarmonizado por querer armonizar. Gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dra.. Dr. Dasso, por favor.

Dr. Dasso:

Bien, mi contribución reconoce que quienes me han precedido en el uso de la palabra han conocido previamente el derecho comunitario, siquiera la conformación del mercado común Argentino Brasileño que se produjo a partir del advenimiento del gobierno democrático. Incorporé a mi estructura jurídica primero los principios de derechos comunitarios europeos y recién ahora veo generarse el Mercosur.

Es cierto que el Tratado de Asunción es un tratado marco y que nos vamos a ver posteriormente en la dificultad doctrinaria de considerarlo derecho originario a ese tratado marco o al que posteriormente se constituya para definir el Mercosur final, de toda forma la Dra., bien dijo que se está creando un derecho comunitario latinoamericano o de Mercosur embrionario, con sus propias reglas en base al tratado marco y decisiones de consejo y grupo, y además la actividad de los subgrupos. Ahora bien, no parece dudarse que el Tratado de Asunción reconozca como fuente directa el Tratado de Roma, a pesar de que durante el período de transición tengamos que llenarlo de contenidos, las cuatro o las cinco libertades están reconocidas y este es uno de los criterios de armonización, de precisión de alcance que se pueden adoptar en base al futuro. Tenemos otros principios, prácticamente axiomáticos, en

derecho comunitario que no hemos definido, el derecho de supranacionalidad, prelación de norma comunitaria sobre norma local, en base de ese tema de delegación de soberanía que para nosotros ya ha planteado discusiones constitucionales jugosas, y, además, el principio de aplicación o efecto directo, y en el caso de resolución de conflictos también el tema de delegación de soberanía a un órgano supranacional, tribunal superior como única instancia como era el Pacto Andino, o bien la jurisdicción semidispersa, semidifusa que a organizado la comunidad económica. Entonces algunos criterios los tenemos, otros todavía no y esa es la dificultad que va a tener la armonización y posiblemente debamos armonizar, definir Mercosur y volver ha armonizar. Nada más.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr.. El Dr. Solari, por favor.

Dr. Solari:

Gracias. Como gran parte de lo que iba a expresar ya ha sido dicho y de acuerdo a la sugerencia, la solicitud de presidencia, evitaré repetir conceptos. Solo agregaré estas dos palabras, pienso que dentro del alcance de la precisión de la armonización tiene que estar, el evitar sorpresas, ¿que quiero decir con esto?, que el empresario que se mueve en un sistema jurídico conocido el de su país, no se encuentre por una diferencia de conceptos en los regímenes jurídicos en cuestión con que su actuación dentro de un marco que cree con reglas uniformes de actuación le vaya a ocasionar una sorpresa en su actividad empresarial fuera de su país de origen. Entonces, en síntesis, esta pequeña idea es que el concepto de armonización, desde mi punto de vista, debe tender a la claridad conceptual de las normas que regulan la actividad del empresario en cada país. Nada más.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Dr. Póvolo.

Dr. Póvolo:

Quisiera aportar un aspecto existencial del problema, hablar de mercado es hablar de sujetos que realizan ese mercado y, en el caso, es hablar de actividad empresarial así es que para mi el término armonizar no puede ser nada

más que abarcativo de un aspecto societario sino que tiene que ser abarcativo de toda la actividad empresarial. Las asimetrías son inmensas en todo los campos, pero si advertimos que quizás el aspecto societario sea una forma de armonización o de creación de ese derecho comunitario por lo que decían los que me precedían, la Dra. sobre todo que habló de armonización, entendemos que quizás sería un instrumento muy valido la creación de la sociedad del mercado común europeo como forma de creación del derecho comunitario, es decir, si yo quiero crear lisa y llanamente todo el derecho comunitario me voy a encontrar con la sorpresa de una imposibilidad, pero si voy substrayendo normas para crear ese derecho comunitario en torno a la actividad empresarial y en torno a, por ejemplo, un estatuto tipo o una actividad empresarial, puedo ir creando existencialmente ese derecho común que el día de mañana será armonizable o sustituible de ese derecho nacional. Ese es el aporte que quería realizar.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Escuchemos al doctor Ragazzi.

Dr. Ragazzi:

Bueno, gran parte de lo que iba a decir, ya fue dicho, de modo tal que no voy a caer en reiteraciones. Hablando sobre el tema del alcance de la armonización, creo que esto bajo ninguna forma puede comprender un concepto de uniformidad, si pensamos en la uniformidad de las legislaciones creo que le estamos poniendo el sello de muerte al proceso de Mercosur, eso es lo que entiendo sobre ese particular.

Cuando hablamos de armonización debe interpretarse en términos de coordinación de las legislaciones al mayor grado posible, pero respetando las identidades sustantivas de cada uno de los países y las necesidades y requerimientos particulares de los empresarios que son los grandes participantes de este mercado común del sur.

En segundo lugar, creo que es muy necesario para avanzar en esta temática, identificar los temas sujetos a armonización porque quizás podemos incurrir, los juristas en el que, por querer abarcar mucho lleguemos a 1994 y no hayamos hecho absolutamente nada. Mucho se ha avanzado en el tema del Mercosur, hay avances muy importantes, a pesar, de los serios escollos que tiene el proceso de integración (Brasil a la vista), pero muchos son los aspectos en que se ha versado, quizás más en la faz instrumental que en las negociaciones y acuerdos empresariales concretos, pero de cualquier forma se

sigue avanzando. Bien, sintetizo, entonces, la idea de la armonización y la necesidad del respeto de las realidades sustantivas nacionales . Nada más .

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr. San Millán.

Dr. San Millán:

Señor presidente las lecturas de las ponencias y las reflexiones que se han hecho sobre estos temas muestran que estamos en frente de una problemática de la plurilateralidad normativa.

Habiendo pluralidad normativa que implica plurilateralidad de órganos nacionales e internacionales para la coordinación, armonización, unificación de la legislación, hace necesario tener en cuenta el método de trabajo internacional, a efectos de lograr el objetivo en el menor tiempo posible y de la mejor manera posible. Antes de sentarse a una mesa plurilateral es necesario anticipar cual va a ser el método de trabajo y ponerse de acuerdo, entre las partes, a cerca del método para elaborar las coordinaciones . Si no somos conscientes de esto, posiblemente, estemos dando tumbos en orden a la redacción normativa sobre ciertos sectores de la problemática que habrá que resolver pero de manera un tanto desordenada.

La reflexión entonces es tener en cuenta la metodología a aplicar para la armonización como un elemento indispensable y apriorístico para el trabajo de elaboración normativa internacional, sobre todo acá en el supuesto del derecho comunitario es sabido que confluyen, no solamente los derechos, sino las reglas de Derecho Internacional, tanto público como privado y consecuentemente la simbiosis de principios normativos de las diversas ramas del derecho aplicables a la armonización legislativa, complican el panorama, un panorama que para superar esa complejidad solamente puede efectuarse en base a una adecuada utilización de un método para ese fin. Desde ya que las legislaciones son comparables, la cuestión es que si las legislaciones son compatibles, y además cual va a ser el alcance de esa armonización, como se ha dicho que, lógicamente, no puede ser el de la unificación porque estamos asistiendo, universalmente, a un proceso de descomposición localista en todos los ámbitos de las regiones mundiales; de tal manera que, sería ir contra el futuro de la historia si nosotros anticipáremos presupuestos metodológicos de unificación y no de coordinación . Todo el mundo nos está exhibiendo después de la caída del muro de Berlín un reverdecer de las posiciones locales que alcancen incluso a las normativas de cada una de las regiones en las cuales se desarrollan

actividades como estas de tipo integrativo, de tal manera que teniendo en cuenta incluso las últimas novedades que van aconteciendo entre los países miembros y en su propia jurisprudencia; como en el caso (...), contra Sofovich, donde por primera vez se establece en el marco del orden normativo, la prioridad de los tratados por sobre las leyes, aún cuando los tratados no estén sino solamente incorporados a la legislación nacional y que los tratados como el de Costa Rica como en el caso que mencione se torno operativo por el solo reconocimiento del Congreso Nacional de uno de los países miembros, nos está marcando pautas de derecho internacional que debemos considerar en una tarea de coordinación normativa .

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr.. Escuchemos al doctor Olivera García.

Dr. Olivera García:

Bueno, primero les pido disculpas en lo que va del congreso me he comido la mayor parte de la voz así es que con lo que nos queda vamos a tratar de hacer algún comentario.

En primer lugar la preocupación por ubicar este tema en sus correctos términos en pocas líneas lo que comentaba la Dra. Aguinis, ¿de qué estamos hablando?, estamos hablando de un proceso de creación, de un mercado único formado por un agente único de cuatro estados nacionales, esto determina que, como mencionaba el Dr. Rippe al comienzo de su planteo, tengamos que trabajar en un sistema que asegure a los operadores económicos de los cuatro estados, la posibilidad de competir en ese mercado único sin que tengan a sus espaldas los costos de diferentes regímenes nacionales que incidan en esa capacidad de competencia.

El trabajo, entonces, de los juristas mas que un trabajo técnico de crear figuras novedosas, creo que es un trabajo de remover obstáculos, de sacar del medio todos aquellos elementos que signifiquen costos diferenciales y que de una u otra forma inhiban esa competencia libre e igualitaria en un único mercado, creo que es un norte que no debemos perder de vista. En este sentido en el tema de armonización de legislaciones, creo, que es, de alguna manera, a priori una posición o un camino de trabajo que no tiene que ser necesariamente el camino, el único en todos los casos. Me parece que nos estamos saltando un punto metodológico previo, que es discutir, si la armonización es, siempre y en todos los casos, para allanar esos obstáculos que establecen asimetría y el costo y la competencia del mercado .

Creo que vale la pena que en este camino que estamos emprendiendo que analicemos la conveniencia de otras figuras alternativas y no rechazemos -a priori- por de pronto algunas herramientas que ya están siendo utilizadas, por ejemplo, eventualidad, ratificación, normas de conflicto, como el Tratado de Montevideo, etc., que ya han sido ratificadas por algunos estados partes del Mercosur y no lo han sido, por ejemplo, por Brasil y que sería un paso práctico, sencillo e importante en un proceso de esta naturaleza. Yo no descartaría a priori, tampoco en algunas áreas, normas supranacionales, creo que no tenemos un esquema maduro para un esquema global y total de supernacionalidad, pero no descartaría determinadas áreas. Creo que no debemos basar nuestro estudio en la armonización, en la comparación, buscar acercamientos exclusivamente de las legislaciones nacionales, creo que el trabajo que debemos hacer no es exclusivamente poner una al lado de otras las normas de garantías societarias y buscar donde están las diferencias, pienso que a través de esa vía corremos el riesgo de perder de vista que el mundo de la actividad empresarial es mucho más rico que la mera comparación de las normas de reglas societarias. Atrás del derecho societario hay, mas o menos, prácticas desarrolladas en los mercados; por ejemplo, nadie escapa que el uso de la S. R. L que se hace el derecho brasileño, es completamente diferente al que ocurre en todos los Estados que componen el Mercosur, y eso es algo que trasciende a como está formada la S. R. L en la Ley Argentina y en la Ley Uruguay; además, no podemos perder de vista que ese uso societario se hace en un contexto de normas de derecho público, normas de derecho administrativo y de tratamientos tributarios donde, muchas veces, el uso de la formas societarias, y algunas formas de estructura, están condicionadas por tratamientos tributarios desiguales. Con esto quiero decir que a la hora de hablar de la armonización, no debemos cristalizarnos en el paralelismo de las normas societarias. Nada más.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Tiene la palabra el escribano Foullier.

Esc. Foullier:

Quiero aportar la parte práctica de esto porque vivo en el medio, dentro del Mercosur, que no ha tenido éxito todavía en mi zona, estoy en el límite con Uruguay y Brasil. Yo creo que acá hay un problema de orden económico y de orden cultural, es decir, hay que analizar las economías de cada uno de los países que van a competir, y no solamente las economías, sino el grado de industrialización de cada uno de estos países. Sobre todo, no se ha tenido en

cuenta el Derecho Laboral, que es una cosa muy importante, por el costo de la mano de obra, de tal manera diría que, culturalmente, tampoco hay un renunciamiento de parte de Brasil de tener un criterio comunitario, es decir, hasta ahora hay un avasallamiento a través de nuestras provincias de Corrientes y Entre Ríos donde solo se ve tráfico que se traslada a Chile y que ni siquiera a la Argentina, y que además destruyen las rutas, como la ruta 14, pagando el peaje que paga nuestro transporte y no vemos en primer medida transporte de mercado al Brasil.

Hay que ver que, por ejemplo el Uruguay, es un país que no está en grado de industrialización como Brasil, su mayoría es la importación y su cupo principal es la lana, en cambio, Brasil es un país sumamente industrializado y con una mano de obra barata. Acá en la Argentina lo de regionalismo no existe, porque si hay algo que nos ha perjudicado, por ejemplo, es la obra de Salto Grande cuya energía va para el Uruguay y Buenos Aires. Además, las trabas burocráticas, cada vez son mayores en las aduanas, lo he vivido, no solo en el cruce de personas físicas; en diciembre de este año pasado adquirí un Peugeot 205 en Salto, República del Uruguay, y después de andar luchando en las aduanas y aún en Buenos Aires, cuando se decía que se podía importar personalmente hay que ir a una licitación en Buenos Aires, todo se centra en Buenos Aires, entonces, yo entiendo que lo de las legislaciones debería dejarse librado a cada país que se rija por su legislación y buscar una legislación comunitaria y un tribunal jurisdiccional donde puedan, realmente, con libertad, manejarse los distintos empresarios, o empresas de los países. Yo no quiero traer algo negativo, pero lamentablemente, hasta ahora, lo que he sentido es más que esquema teórico y en la práctica no ha tenido ningún tipo de éxito. Nada más señor presidente.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias señor escribano. Me ha hecho llegar un recordatorio mediante un papelito la Dra. Marsili, de un trabajo importante que debemos tener en cuenta que es el de Alejandro Garro, que está en la página 9 del tomo cuatro, que habla de armonización y unificación del derecho privado en América Latina.

Es un profesor argentino que hace 15 años que, está trabajando en la Universidad de Columbia, el trabajo realmente es muy bueno. Simplemente yo quería dar una brevísima opinión en el tema armonización. Hay algo que es una preocupación constante que tengo, y es la necesidad de una conducta concreta de no desarmonizar, hay mucha gente que está trabajando por construir el Mercosur, en todo sentido, normas del Mercosur, ya existen normas suprana-

cionales en concreto, hay algunas en camino pero lo que creo que hay que evitar son las conductas negativas de desarmonización. Me referiré a ejemplos concretos. Los parlamentos, creo que en ninguno de los cuatro parlamentos, en términos generales, se tiene absoluta conciencia que cada ley que se dicte de derecho interno, especialmente, de derecho privado interno, debe ser sopesada o merituada teniendo en cuenta a nuestros socios, no hablemos de las leyes más importantes de macroeconomía; pero también las pequeñas leyes de instituciones deben hacerse en armonía; menciono, en primer lugar a la Argentina, nosotros tenemos media sanción ya de una ley de protección al consumidor, y que yo sepa no se ha consultado al Mercosur, por otro lado, Brasil tiene un Código del Consumidor y no se avanza en una previsión de armonización, por lo menos, para que las normas no sean totalmente descoordinadas.

Tengo otro dato que voy a confirmarlo de los hermanos uruguayos, es que pareciera que Uruguay está gestionando un tratado bilateral de empresas binacionales Uruguay Brasil, no se si esto es verdad, pero si esto es verdad, yo creo que el camino, a mí me parece con toda las disculpas del caso no es el correcto, porque deberían los cuatro países sentarse a armar un estatuto cuatrilateral y no seguir obstaculizando o de alguna manera sacándole prolijidad y orden o metodología a este proceso. El Dr. Olivera García quiere hacer una aclaración.

Dr. Olivera García:

Sí, con respecto a las tratativas y las conversaciones uruguayas brasileñas para la creación de empresas binacionales, coincido con los comentarios del Dr. creo que la influencia de la empresa binacional Argentina Brasileña, el hecho de que exista un tratado bilateral con determinado perfil, ha incidido mucho en las tratativas de los países. Además esta iniciativa surge, exclusivamente, de la dificultad de multilateralizar, el modelo argentino brasileño que no esta pensado para ser multilateralizado. A efecto del desarrollo de esto, desde el punto de vista metodológico, creo que todo el tema de la empresa binacional, como una fórmula de buscar soluciones a establecimiento societario del ámbito del Mercosur, es una unidad temática en si misma y creo que la deberíamos tratar como unidad temática, y tomar algún tipo de posición porque tal vez es lo más concreto en este momento sobre la-mesa como iniciativa en ese sentido.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr.. Bueno, entonces si alguien más quiere hacer un aporte.

Dr. Rossi:

Una simple acotación para aportar un poco de tranquilidad como contrapeso de ese tipo de iniciativas bilaterales, como la uruguaya brasileña, tengo conocimiento de haberse recibido en Bs. As. una iniciativa paraguaya para un estatuto cuatrilateral de empresas, o sea que un estatuto incluiría a los cuatro países miembros del Mercosur, esto ya existe, ya está en Bs. As.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Tiene la palabra la Dra. Neimirosky.

Dra. Neimirosky:

Buenos días, yo me llamo Rosa Neimirosky, trabajo en la Secretaría Exterior de Córdoba y les digo que antes de venir para el congreso, estuve hablando con gente de cancillería y como el tema de empresas binacionales es, realmente, un tema que preocupa a nivel Mercosur y que, lamentablemente, todavía no está operativo, es decir que si hoy nosotros queremos constituir una empresa binacional no podemos.

Me informaron que hay una propuesta brasileña de la adecuación del estatuto a la participación paraguaya y uruguaya, porque, dado como está en este momento, solamente está previsto como de dos países. Ellos dijeron con seguridad que iban a tener una respuesta definitiva a este problema, es decir, que a partir del día 23 de octubre va a haber noticias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Gracias. Propongo que tratemos todos los restantes puntos y abrimos de nuevo la lista de opiniones. Dra. Marsili, Dr. Ragazzi, Dra. Aguinis y Dr. Olivera García.

(No se identificó):

Trato de resumir una pregunta que en el desarrollo de la relatoria me permito formular, es decir, ¿la armonización debe tomar en cuenta prioritariamente el criterio de la legislación mayoritaria?, o ¿debe dictarse un esquema tipológico al cual deberán adaptarse todos los países?. La armonización, también, presupone la adopción de un camino, elegir un camino, esto estaría incluido dentro de los criterios que pueden adoptarse para alcanzar esta armonización. Eso es nada más la aclaración que quería hacer.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Bueno, comenzamos. Dra. Marsili, por favor.

Dra. Marsili:

En primer lugar, infiero que de lo escuchado hasta ahora, y en el estado en que nos encontramos en este momento, lo único que podemos, hacer y que a mi juicio hay un mandato en el Tratado, es armonizar. De manera que, sin desconocer los problemas planteados y también la posibilidad de otras soluciones, se ha hablado de normas de Derecho Internacional Privado de cada legislación local, como medio también de solucionar los conflictos que puedan presentarse. También he oído a personas muy calificadas, que han estado en el tema del Mercosur desde el inicio, que rechazaban la idea de armonizar, y decían que esto se iba resolver a través de convenios. Sin embargo, me da la impresión, que vamos caminando por la armonización y entonces surge el tema de los criterios de armonización y de los temas a armonizar. Yo vine con esa ilusión a este congreso, de que de este lugar saliera la nómina de los temas a armonizar, de manera que en esa ilusión me permití formular una pequeña lista de temas.

La determinación tipológica, es uno de ellos; es decir que vamos a hacer con los tipos societarios de los cuatro países, los vamos a mantener a todos, los vamos a armonizar, vamos a hacer una distinción entre tipología societaria apta para operar en el marco del Mercosur, y la que no lo es. Yo no tengo las respuestas, pero quiero que tratemos de elaborar las respuestas, con respecto a la determinación tipológica, inclusive si vamos adoptar un criterio de neutralidad en esto sería bueno escuchar al profesor Rojo.

El otro tema es de la armonización en lo que hace a la registración de las sociedades, pienso que las personas que han trabajado en este tema son las que deben explicitarlo, yo me limito a enunciarlo porque me parece que todo lo que haga la publicidad es esencial. También sobre la determinación de los criterios de documentación y contabilidad que es un tema complejo. Y hay bastantes asimetrías en las legislaciones y, además tenemos las normativas de los colegios profesionales lo cual nos plantea un desafío muy grande; en la Comunidad Europea, este fue un tema muy complejo de tratar. Mas sencillo, tal vez, sea la representación, administración y fiscalización de la sociedad, aquí podemos llegar a tener un objetivo común rápidamente. Por último los agrupamientos empresarios y de colaboración, que también es un tema sencillo. Si bien yo los he anunciado, someramente, creo que aquí es donde nos tenemos que detener.

Quiero referirme a un tema que me preocupa mucho y que es un tema muy

complejo, cual es la reforma de las legislaciones nacionales. Ya el Dr. Etcheverry aludió a este tema. Yo tengo una posición expuesta, para nada definitiva producto de lo que estoy viendo en este momento, pienso que no se puede paralizar la dinámica legislativa de los países asignatarios, es una empresa en positiva; menos el caso de Argentina que esta tratando, justamente, de realizar cambios sustanciales que no se pueden realizar, sino a través de una legislación apropiada, tan es ello así que tenemos serios problemas institucionales por ese tema. De manera que nosotros, si vamos a agregar el ingrediente de pretender una parálisis de la dinámica legislativa por cuestión del Mercosur, creo que nos vamos a estar alejando mucho de nuestra realidad y de nuestros propios intereses como país. Si movemos una norma vamos a entrar a desarmonizar lo propio, lo ajeno y lo comunitario, entonces pareciera que no se ha tomado conciencia de lo delicado que es esto. Poco sabemos de la actuación del parlamento del Mercosur, yo por lo menos no tengo mucha noticia de esto, hay recomendaciones a nivel ministerial de que las comisiones de reforma de legislación que promueve el Ejecutivo deben tomar en cuenta el tema Mercosur. Es también una cuestión complicada de instrumentar ¿como se hace para reformar con criterio mercosuriano? Esto es una cosa que tendríamos que tratar de definir acá, que es legislar en el país pero sin darle la espalda al Mercosur, esto como se logra, operativamente, instrumentalmente, como se hacen las consultas, como se instrumenta, va de suyo que todo esto se obviaría si tuviéramos otro tipo de sistema supranacional, pero no lo tenemos y si no trabajamos armónicamente tampoco lo vamos a tener nunca, no lo vamos a tener cuando tenemos que tenerlo obligatoriamente por nuestro compromiso internacional que entre paréntesis creo que la mención del fallo de la Corte que hizo el Dr. San Millán es muy oportuna cuando por razones que son extra o meta jurídicas a veces nos entran duda sobre el andamio del Mercosur. Por último y ya termino, los acuerdos bilaterales durante la transición me parecen un buen remedio hasta que logremos soluciones más definitivas, reitero señor presidente, mi propósito, mi objetivo, lo que a mí me dejaría satisfecha es que entre todos y aún abdicando de posiciones personales que creo todas deben ser provisorias dada la novedad de la situación, podamos hacer realmente una propuesta concreta que trascienda quien debe trascender con respecto a nuestro problema del derecho societario y de Mercosur.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dra.. Dr. Ragazzi.

Dr. Ragazzi:

Bueno muy brevemente, coincido con la Dra. Marsili en cuanto a la necesidad de identificar los temas objeto de armonización, seguramente eso va a ayudar muchísimo a avanzar en este proceso. Creo que toda reforma de la legislación nacional y especialmente la societaria, en la Argentina debe tener en cuenta el proceso de armonización de las legislaciones que aspira el Tratado de Asunción. Creo que no ayuda de ninguna forma al cumplimiento de este objetivo la reforma de una legislación que se aparta en las soluciones que aspira a lo que existe en estos momentos en los restantes tres países del Mercosur. Ahora bien, esto de ninguna forma puede y debe ser interpretado como colocar un palo en la rueda del progreso y el avance de las legislaciones nacionales, sino que en todo caso, toda decisión legislativa de este particular también tenga en cuenta las soluciones existente en los otros países, porque me parece que, en este sentido, estamos dando un mal ejemplo, los países que formamos el Tratado de Asunción, sobre lo que entendemos en materia de integración. También reflejo en alguna medida de eso son los acuerdos bilaterales.

Creo que tampoco ayuda. Se han advertido en estos dos últimos años un sinnúmero de acuerdos bilaterales suscriptos por los países de América latina, es decir, al mismo tiempo que los países vienen suscribiendo acuerdos regionales, suscriben también acuerdos bilaterales y esto no es una contradicción, esta es la realidad de países que están cambiando sus esquemas económicos y que están tratando de insertarse de la mejor forma posible con los otros países. Al mismo tiempo que suscriben acuerdos regionales, repito, suscriben acuerdos bilaterales y esto no debe de verse como una contradicción, si bien de pronto no es aconsejable dentro de un proceso de integración, yo creo que todo esto está denotando una falta de conciencia comunitaria y esto, por otra parte, también es propio de un aprendizaje nuevo y reciente en donde estamos comenzando a transitar los primeros caminos o primeros pasos. Pensemos todo lo que ha ocurrido en la Comunidad Europea desde el Tratado de Roma en 1958 hasta la actualidad y como, a duras penas, están alcanzando la tan mentada unidad política europea; y apenas hace un año y no ha llegado a los dos que Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay han firmado el Tratado de Asunción.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Dra. Aguinis.

Dra. Aguinis:

Bueno hay en general una coincidencia en los enfoques, los cuales son objetivos de armonización, yo solamente voy hacer referencia a dos puntitos, uno es una acotación al punto 2, 3 donde dice la armonización de proteger a los socios y terceros, para indicar que no es un invento de ninguno de los que están aquí presentes ni de la Dra. Marsili, o del Dr. Rigazzi, los hemos tomado de la comunidad europea. En la Comunidad Europea se dice en el propio Tratado que toda tarea de armonización debe tender a la mayor protección de los socios y accionistas y terceros, esto implica señalar que las reglas de publicidad serán las de máxima. Por ejemplo, respecto a las reglas de derecho y preferencia, han de ser las máximas.

Queremos analizar de las cuatro legislaciones, cual es aquella que es más amplia, y en función de esa se tiene que regular. Si queremos proteger más a los socios o terceros, debemos buscar todas aquellas reglas que le dan más garantías para el ejercicio de los derechos, de los acreedores, de los obreros, empleados, de los accionistas, de los socios en las cuatro legislaciones, pues bien ahí tenemos un criterio concreto de armonización y a esa legislación debemos apoyar y adherirnos las restantes, ese es un punto. Lo que quiero decir es que elegir así los temas sería, en este momento un poco apriorístico, porque la tarea de comparación es inevitable, primero tenemos que poner todo sobre la mesa, hacer los cuadros comparativos, y de ahí vamos a poder decidir.

Hemos podido ya diseñar algunas asimetrías jurídicas, pero yo creo que todavía es prematuro, eso en primer lugar, porque hay que comparar todo. Y en segundo lugar, porque la legislación complementaria es fundamental, sino estamos trabajando en tubos de ensayos con la legislación societaria, solamente, la parte impositiva fundamental porque pareciera la simetría sale de los societario, pero no es algo societario, es de una ventaja legislativa impositiva, un régimen de inversión favorable a un tipo societario. En estos países, con una legislación de derecho económico tan movible, donde por las leyes de privatización que existen en los cuatro países y por las leyes de reformas, se han incorporado objetos que antes estaban prohibidos a la actividad privada, y ahora si lo están permitido. Pero no es equivalente, porque en Brasil hay algunos objetos que permanecen en el sector público, en cambio en los otros tres países están ya abiertos a la actividad privada, esas son diferencias que no son societarias, son de la legislación complementarias. Y por otro lado las leyes de negocios de privatización que no las hemos estudiado, pero ahí se están modificando la legislación impositiva, el régimen de sociedad y participación, en fin, hay que leerlas con cuidado. Yo no las he estudiado, pero por encima las he visado, y he visto que tanto en Uruguay como en Brasil y en Argentina, -Paraguay no lo tengo presente en este momento-, se ha incursionado en

V Congreso Argentino de Derecho Societario,

I Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa

(Huerta Grande, Córdoba, 1992)

legislación societaria y están reformando la estructura. Y están cobrando mucha importancia, que antes no la tenían, en Brasil los llamados acuerdos parasocietarios, que es un flor de tema que tendríamos que analizar. Bueno eso es todo, Muchas gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Escuchamos ahora a la doctora Bello Knol.

Dra. Bello Knol:

Partiendo de lo que hemos fijado hasta ahora, es decir, que la armonización es coordinación, y visto que la base de estudio ha sido el derecho societario, comparto la preocupación de los que hablaron previamente conmigo, en relación a la profundización de las asimetrías a las que se refirió la Dra. Aguinis, en las reformas de las leyes societarias en particular la argentina y la brasileña. Las reformas tanto proyectadas en Argentina como en Brasil, no recogen en su totalidad el camino recorrido por los usuarios, prácticamente, es decir por los empresarios que son los grandes ausentes en este trabajo de difusión.

Quisiera con referencia a los criterios, traer y ser consecuente con lo que dijo, el Dr. Suárez Anzorena hace dos semanas en el Ferbain es decir en la Sociedad Patriótica de Hamburgo, haciendo una referencia al Mercosur como ponente argentino en contraposición con los ponentes brasileiros. Planteaba una especie de criterio, en principio él se refería a dar una posición sobre el orden público societario en cada uno de los países, es decir, que cada uno de los países tome posiciones en los aspectos societarios que se quieren proteger y después buscar aquellas coincidencias básicas que creo que es lo estamos hablando hasta ahora, y de acuerdo a lo que se refería la Dra. Aguinis fijar un criterio de base para la armonización, es decir, cuales son las metodologías, cuales son los criterios que debemos utilizar en la armonización, ver lo que ya podemos considerar armonizado y plasmarlo quizás en un tratado que sea, elaborado con participación de los cuatro países.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Dr. Olivera García.

Dr. Olivera García:

En primer lugar yo coincido con la Dra, no es posible que la armonización la limitemos a una lista que hagamos hoy, aquí, entre todos. Me parece que la armonización es un trabajo de toda la vida, es decir en estos regímenes nos vamos a pasar la vida armonizando normas, y puliendo detalles y acercando soluciones y corrigiendo asimetrías empezando por las más grandes, con las más fáciles y terminando por las más pequeñas y sutiles. Yo sería bastante menos pretencioso y creo que hay que marcar prioridades y se debería comenzar por los grandes temas.

En esta materia creo que un buen índice, en cuanto a los temas no en cuanto a la solución, son los grandes temas que toma el tratado binacional Argentino Brasileño para la creación de empresas binacionales. Y estos son básicamente dos consecuencias importantes, una el trato nacional y, dos, la libre circulación de capitales. Si nosotros trabajáramos, en principio, en esos dos temas, tenemos un camino muy importante para andar y muchas cosas para hacer porque el trato nacional es absolutamente indispensable para una igualdad de competencias en un mercado unificado, y la libre circulación de capitales, por supuesto, que es un requisito también indispensable en sentido. Ahora partiendo de esto, a lo cual podemos ir agregando progresivamente muchas inquietudes que se han planteado, creo que el camino a elegirse terminantemente no puede ser el de creación de empresas binacionales o multinacionales tal como es el camino iniciado por el tratado Argentino Brasileño, creo que este modelo que en última instancia toma el modelo de la empresa multinacional, en sus grandes rasgos o la empresa del Mercado Común del Caribe que también sigue el mismo camino, es malo, es un modelo restrictivo.

Creo que la igualdad de trato nacional, que la libre circulación de capitales, que el aseguramiento de las libertades básicas del mercado común no puede en ningún caso quedar restringido a las empresas que tengan determinada composición del capital o determinada estructura de participación en la administración, creo que tiene que ser una solución aplicable a todas las empresas constituidas en cualquiera de los Estados partes del tratado. Pienso que, en última instancia, en darle un determinado trato a una empresa argentino brasileña y no dárselo a la empresa que tenga exclusivamente capital argentino o paraguay o uruguayo es una discriminación absolutamente incompatible con el funcionamiento de un tratado. Por último quería referirme a los criterio de armonización, este tema me permito muy amablemente disentir con la Dra., y creo que los criterios de armonización no pueden ser con carácter absoluto, fijar los criterio de máxima protección de socios y acreedores en cualquiera de las legislaciones, creo que cada ley societaria o las leyes

societarias que surjan de la armonización tienen que tener un necesario equilibrio, una necesaria economía interna, economía interna que no pasa, necesariamente porque incorporemos a todas ellas en todos los casos, las mayores protecciones para socios o las mayores protecciones para acreedores. Las armonizaciones deben resultar de un balance, que razonablemente adecue las grandes asimetrías.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias.

Dr. Solari Costa:

Si estamos analizando figuras jurídicas societarias comparativas, no podemos excluir el análisis impositivo. Todos sabemos que, aquel empresario o aquel cliente que requiere nuestro asesoramiento en nuestro ámbito local o dentro del Mercosur, como tal vez nos está pasando a muchos de nosotros; nos va a preguntar sobre la forma jurídica, o va a tener inquietudes en saber sobre aspectos de responsabilidad, aspectos estructurales jurídicos societarios, pero en un cincuenta por ciento o más va a querer saber cual es su tratamiento impositivo. No quiero dejar de mencionar, brevemente, que en los temas a tratar dentro de este ámbito y, sin excluir desde ya que hay aspectos laborales de transporte que tendremos que también vincular; remarcar la importancia desde un punto de vista impositivo, en otro aspecto que hace referencia a los nuevos esquemas tipológicos, yo creo que en un principio esto debería quedar para un futuro que como propuesta muy aceptable pero ir paso a paso. En la Comunidad Europea sabemos que ellos cuentan con la gran dificultad que nosotros no tenemos de regímenes societarios disímiles, entonces, su tarea ha debido ser primordialmente armonizar esos regímenes internamente, Los docentes no sé si llamarles tipológicos o supranacionales que han ideado, según mis conocimientos han fracasado. La sociedad europea del '75 y en los Grupos de Interés Económico más recientes del '85, entiendo yo, no han dado fruto, entonces me parece que en este aspecto de los nuevos esquemas tipológicos debemos ir con una prudencia y una medida mayor. Gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dr.

Dr. Póvolo:

Yo voy a disentir un poco con lo que se dijo anteriormente, entiendo que la persona jurídica, enfoque de este congreso, puede ser un centro de imputación de normas modificatorias que va de lo particular a lo general, en ese sentido entiendo que a través de ello y respetando inclusive la necesidad de la reformas nacionales de la legislación podemos ir armonizando y creando el derecho supranacional que necesitamos para poner en marcha esto.

En cuanto, a la identificación de los temas a armonizar, coincido con la mayoría de la gente que han dicho aquí que no es suficiente limitarnos a los aspectos societarios, porque cuando uno entra a analizar las asimetrías que es lo que le interesa a los empresarios, se encuentra con asimetrías muy grandes en todos los campos del derecho porque es un fenómeno económico no un fenómeno jurídico, por ejemplo a nosotros nos ha tocado vivir las asimetrías en el campo del derecho laboral del transporte, son espantosas, desde las inexistencias de derecho laboral al máximo de la protección que son las nuestras, no hay forma de armonizar eso, sino es a través de la creación de un derecho supranacional. Muchas gracias.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Dr. Carrizo.

Dr. Carrizo:

Bueno yo estoy de acuerdo en la necesidad de fijar un temario en relación a los aspectos a regular, pero previo a ello y tal como se ha señalado, es necesario fijar que normas son de orden público internacional en el ordenamiento jurídico de cada uno de los países del Mercosur; ésto porque las libertades fijadas en el derecho comunitario, tiene como excepción a su aplicación las razones de orden público, entonces habiendo determinado cuales normas son de orden público internacional en cada uno de los estados miembros podremos legislar, por decirlo así, solo aquellos temas que interesen a la armonización de la legislación de los estados miembros. Creo que es importante, la sociedad constituída en el exterior. La sociedad constituída en el exterior comparte la característica de ser un tema tanto de derecho societario como de Derecho Internacional Privado.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias. Escuchemos ahora al escribano.

Esc. Foulrier:

En el Derecho Cambiario, analizando en los tres países Argentina, Uruguay y Paraguay, en este momento, existe una absoluta libertad de inversiones extranjeras que no es del mismo modo en el Brasil. En el Brasil, por ejemplo, las inversiones directas se realizan en la moneda que se haga efectivamente, en tanto a las reinversiones se contabilizan en forma distintas, bueno hay distintos sistemas de acuerdo al domicilio, al origen de los bienes que evidentemente puede llegar al día de mañana a los inversores regionales o extraregionales a traerles grandes dificultades. El otro tema es que al sistema de representación orgánica dentro de los países del Mercosur, por lo que se ha estado viendo tanto Brasil, Uruguay y Argentina tienen sistemas de representación e imputación de normas similares, en cambio Paraguay en el Código Civil unificado hay un sistema de limitación de responsabilidad bastante confuso y distinto al nuestro.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias escribano. Dra. Uanini, que a su vez es vicepresidenta.

Dra. Uanini de Tosello:

Como vicepresidente voy a tratar de ser breve para cumplir con el reglamento, en realidad yo solamente quería hacer un aporte como experiencia personal porque yo no tengo ninguna ponencia presentada específicamente en esta comisión sino que estuve trabajando en la comisión 1 vinculada al tema de las sociedades unipersonales, o empresas unipersonales, o empresas de sociedad responsables limitadas individuales.

Acabo de escuchar una conferencia del Dr. Rojo, casualmente tocó el tema vinculado a estas empresas unipersonales con relación al tema de armonización en las legislaciones, como consecuencia del dictado de la duodécima directiva en la Comunidad Europea de diciembre de 1989. Como conclusión de esta experiencia personal y que yo la plasmo en un breve párrafo en mi ponencia, que esta en el tomo 1, advierto y me pongo un poco en legisladora nacional, y propongo ya que vamos a crear o a incorporar en nuestro ordenamiento una figura que no la tenemos regulada como es esta llámese sociedad unipersonal o empresa unipersonal creo que estamos a tiempo para tratar de buscar más allá de la denominación una estructura que ya nos adelante en la creación de un derecho comunitario y que nos de soluciones comunes a los países del Mercosur.

Fíjense ustedes que en la experiencia, que ha tenido sus críticas y que

tiene algunas desventajas de aplicación sobre todo en lo que hace a la protección de terceros, se ha creado un ámbito de la mayor flexibilidad posible dándole a los países miembros la opción de crear sus estructuras de acuerdo a lo que los analistas de esta directiva han denominado conceptos jurídicos. Si bien dentro de los países del Mercosur, tenemos muchos derechos o normas que son compatibles, sin embargo, en este punto hay muchos conceptos que van al patrimonio de afectación, a la empresa física con patrimonio con personalidad jurídica y otros, directamente admiten las sociedades unipersonales, pero más allá de esto hay soluciones que tienen que estar dadas, pero dejando la máxima libertad a los distintos sistemas jurídicos. Una vez optado un sistema jurídico, ese Estado miembro tendrá que adecuarse a las pautas pero no renunciar a su sistema jurídico. Nada más este es un aporte que quería realizar con el tema de armonización y un tema muy puntual que sería uno de los tantos temas que en este momento se están debatiendo con la incorporación de una nueva figura societaria.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias Dra. Nos queda solamente la intervención del Dr. Junyent, y después damos por terminado el trabajo de la mañana de esta comisión.

Dr. Junyent :

Simplemente a mi me interesaba destacar un aspecto que me parece que es muy importante, todos conocemos que la integración abarca una serie de materias y aquí se ha señalado el aspecto tributario, el aspecto laboral y lo atrasado que estamos en ese terreno. Pero esto no impide que realmente demos una respuesta en el aspecto societario. Si ustedes han escuchado los discursos tan reiterados de los políticos en torno al Mercosur, yo varias veces he visto el reproche, la universidad no ha aportado nada, este reproche en alguna medida, nos cabe, por eso yo creo quienes trabajaron en este terreno, realmente han hecho un aporte importante y sería desde mi punto de vista muy valioso que pudiéramos armonizar la legislación societaria con los cuatro países del Mercosur, aunque el mercado común del sur fracasara porque en los otros terrenos nos se avance. Porque, en definitiva, no podemos cerrar una puerta porque otros cierren otras puertas.

Coincido plenamente con el Dr. Olivera García de que las alternativas de los tratados bilaterales no parecen viables en la estructura cuatripartita de el mercosur y que de ahora en más debemos avanzar respetando este orden de

lealtades que nosotros hemos establecidos a partir del Tratado de Asunción y sin retroceder a soluciones que han quedado superadas. Es más en mi relato, ustedes recuerdan, yo señale que la empresa binacional implicaba un retroceso sobre la convención interamericana de Montevideo de 1979 lo cual yo lo consideraba jurídicamente inadmisibles. Creo que el temario que la doctora ha indicado, es lo suficientemente adecuado como para empezar a trabajar, no cabe ninguna duda de que también luego se agregarán algunos temas, pero me parece que como punto de partida es sumamente elaborado el tema y lo suficientemente criterioso como para que lo tomemos en esta mesa.

Presidente (Dr. Etcheverry):

Muchas gracias a todos, empezamos a las quince y treinta la segunda parte.

Presidente (Dra. Aguinis):

Vamos a continuar con esta comisión sobre Mercosur, para los que no estuvieron esta mañana se estableció una metodología que consistió en seguir los puntos del relato del Dr. Ragazzi que están en el cuarto tomo de los trabajos presentados. De acuerdo a ello el primer tema que tendríamos que tratar esta tarde de acuerdo a los puntos que pueden ver ustedes en el papel colgado, que tuvo la cordialidad de preparar Ragazzi, yo sugiero que se trate como un cuerpo todo el tema de empresas binacionales sin perjuicio de que cada uno de los aquí presentes desarrolle los puntos. Entonces el método consiste en informar a la mesa quienes quieren hablar, tomamos nota de ello y luego en base a los trabajos que suponemos leídos y los temas en discusión se efectúan las opiniones y la evaluación, de modo que está abierta la lista de oradores opinantes. Sobre el tema de empresas binacionales presentaron ponencias en la cátedra de Derecho Económico, el Dr. Ragazzi y Di Bartolo y Reinoso, de modo que si están presentes en la sala podrían comenzar con la exposición por lo menos para introducir al tema.

Dr. Ragazzi:

Bueno simplemente a título introductorio y así vamos calentando la máquina. Hay una tendencia en las ponencias presentadas a considerar que el régimen que organiza el Estatuto de empresa binacional es favorable.

En segundo lugar, se plantea la discusión sobre la naturaleza de la empresa binacional, y hay una tendencia a considerar que no es un tipo

societario, no responde a una tipología determinada, ni crea una nueva forma jurídica sino que realmente es un mecanismo económico que permite la integración de capitales y la posibilidad de que inversores empresarios argentinos o brasileños realicen inversiones en algunos de estos países con un régimen muy favorable a dicha inversión, casi considerándose a esa inversión como si fuera de carácter nacional. Esto, sin embargo, ha planteado un tema espinoso para el derecho brasileño atento a algunas normas que se encuentran en la constitución de Brasil y que plantean algunas restricciones para el inversionista extranjero. Sin embargo, esto ha sido superado por un decreto ley dictado en el mes de mayo próximo pasado, en el cual Brasil también ha aceptado, ha aprobado este régimen de empresa nacional que ya había sido aprobado el año pasado por ley en nuestro país, de modo tal que, este régimen en principio es ya de aplicación en ambos países y además ya se han determinado quiénes serán las autoridades de aplicación en Argentina y Brasil. En Argentina será la Dirección General de Justicia de la Capital Federal y en Brasil un organismo que depende de la Secretaría de Comercio.

Se han planteado diversas cuestiones, hay una ponencia del Dr. Reinoso, nada mejor que él para sostenerla, sobre la necesaria protección que debe tener el acreedor del inversor, el acreedor particular del inversor que va a realizar la inversión en otro país. Esto ha motivado alguna preocupación de parte del ponente que seguramente él nos va a explicar y clarificar. También una ponencia ha manifestado la necesidad de dictar una reglamentación atento que existe alguna confusión terminológica dentro del régimen que es necesario clarificar, esta es la ponencia de la Dra. Di Bartolo.

Finalmente, hay una tendencia en las ponencias a sostener una aplicación extensiva de la empresa binacional, no solamente restringido a figuras societarias y especialmente a la sociedad anónima, sino también aplicable para cooperativas, mutuales e incluso también hasta consorcios y uniones transitorias de empresas, que sea un régimen cuatripartito y no bipartito como es actualmente. Así quedan presentados pues los diversos temas que están aquí en este punto tercero de la relatoria.

Presidente (Dra. Aguinis):

Introducidos entonces los temas, se reciben nuevamente, los nombres de las personas que quieran efectuar opiniones. Por favor señores Dra. Aquarone, Dr. Olivera García, Etcheverry, Póvolo, Suárez Anzorena, Rossi, Reinoso, Alegría, Foullier, Arias y Ragazzi. Tiene la palabra la Dra. Acquarone.

Dra. Acquarone:

En primer lugar, respecto de la favorable recepción del régimen y en relación al último punto, que es si sería aplicable extensivamente este régimen a los restantes países del Mercosur que parece, en principio, una contradicción. Yo creo que es un tratado que fue ratificado a destiempo, entiendo que desde que se firmó el tratado de Asunción debemos considerar un concepto nuevo de bilateralidad, y esto quizás también se relaciona con lo que tratamos esta mañana. Bilateralidad de alguna manera, para nosotros ahora miembros del Mercado Común del Sur, es quizás lo que firmamos con EE.UU., es el cuatro más uno, yo creo que los tratados bilaterales pueden servir en la medida que lo hagamos con los países miembros o sobre puntos que no estén dentro de los temas que están incluidos en el Tratado de Asunción, por eso creemos que es un tratado ratificado a destiempo, porque pertenece a un tiempo anterior al Tratado de Asunción.

Por el contrario, creo que no sé si este régimen exige una gran cantidad de ajustes, empezando por la terminología porque ésta resulta altamente confusa ya que se refiere a empresas ampliando un poco el espectro o el universo, pero cuando se refiere, puntualmente, al tema específico habla de capital social y nos resulta un tanto difícil pensar o imaginar una unión transitoria o un contrato de colaboración en el marco de este tratado binacional. Por lo tanto, desde el ajuste que hace falta en el lenguaje hasta otro tipo de temas, por ejemplo el tema laboral, que yo creo que está tratado, mal tratado en un protocolo que se refiere a la empresa, aunque es un aspecto importante creo que pertenece a otro universo de cosas.

Entiendo que el tratado que actualmente necesita el Mercosur es un tratado cuatripartito, es decir, formado por todos los países miembros, porque no se puede establecer una situación de privilegio entre dos países de los cuatro que forman el Mercosur. Por el momento nada más.

Presidente (Dra. Aguinis):

Gracias, Dr. Olivera García.

Dr. Olivera García:

Yo voy a reiterar algunos comentarios que hice hoy a la mañana y que en realidad atienden más al punto de empresas binacionales que al tema de armonización. Respecto al Tratado de empresas binacionales argentino brasileñas, creo, con la Dra., que fue aprobado a destiempo, porque es una forma de concebir las relaciones internacionales, inspiradas en modelos históricamente

anteriores, superados, que de alguna manera, es el modelo de la empresa binacional andina, este es el modelo de la empresa multinacional. Es decir, son modelos que para mí no resultan adecuados, en segundo lugar creo que la empresa binacional argentino brasileña es un modelo discriminatorio, no discriminatorio solamente porque lo celebraron dos países de un negocio de cuatro, sino discriminatorio con todas las demás empresas nacionales que no cumplan con las estructuras de capital y con los requisitos muy especiales que el tratado establece.

Dentro del derecho comunitario, un principio básico en materia de mercado común, es el principio de no discriminación y que en últimas instancias tiene manifestaciones, tiene la manifestación de prestación de servicios por todos los agentes económicos en todos los países del mercado. Este es un tratado que en la medida que establece beneficios diferenciales a empresas, algunas empresas que cumplan determinadas características, crea un régimen discriminatorio, es un mal precedente y no contribuye a establecer cimientos sólidos para un mercado común.

Hay un tema práctico, es decir que dentro del universo de los países del Mercosur nos enfrentamos con regímenes que tienen regulaciones muy asimétricas, en materias tan importantes como el trato nacional, como la libertad cambiaria, como el ingreso y egreso de divisas. Tenemos una disparidad normativa muy importante entre Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil. Pero el problema me parece que la decisión de crear un mercado común es una y no admite discriminaciones por tratos diferenciales, por lo tanto, si optamos por el escenario común dentro de ese universo creo que debemos establecer bases sólidas y una base sólida no es este régimen de empresa binacional. Gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. Tiene la palabra el profesor Etcheverry.

Prof. Etcheverry:

Bueno, muy brevemente. Los que estudiamos derecho tenemos la facultad o el entrenamiento para opinar de una misma cosa totalmente lo contrario, entonces es lo que voy hacer en respuesta del Dr. Olivera García pero como buscando el fin de que tengamos el mejor resultado de todo. Creo que este estatuto de empresa binacional con todas las objeciones que se han hecho, que comparto naturalmente, es un tratado que se firmó antes de Asunción, no está totalmente puesto en vigencia, es bilateral y no cuatrilateral, etcétera. Pero con

todo eso yo le veo algunos efectos o posibles efectos positivos y los paso a enumerar.

En primer lugar, me parece que es un instrumento nuevo, no conocido por la Comunidad Económica Europea, que no crea un nuevo tipo societario, sino que permite un acercamiento entre capitales, en este caso argentino brasileños nada más, pero permite a los empresarios acercarse, asociarse, buscando el beneficio que todo empresario busca, régimen impositivo especial, cierta libertad y gozar de una especie de micromercado común que abriera para esas empresas.

En segundo lugar, creo que el régimen puede ser útil en esta etapa de transición, no estamos en el mercado común, en cuyo caso si ya estuviéramos en el mercado común estaría de acuerdo con Olivera García porque esto debería generalizarse, no habría porque tratar ciertas empresas como nacionales y a otras no. Pero en este caso, la etapa de transición, es como un incentivo para los empresarios tratar de entrar en este régimen de excepción aproximándose capitales argentinos y brasileños, lo ideal sería extenderlo a los cuatro países, pero me parece que es útil para la etapa de transición. En tercer lugar, creo que no obstaculiza al funcionamiento de las empresas, es decir, todas las empresas pueden seguir y de hecho lo están haciendo con todos los negocios, diariamente tenemos consultas de empresas brasileñas que se asocian con argentinas fuera del régimen de empresas binacionales o que hacen inversiones de un país para otro, creo que este régimen no obstaculiza todo lo demás. Y, por último, un efecto, no sé si buscado, pero un efecto concreto, puede ser un acostumbamiento de los empresarios a trabajar en conjunto, de los empresarios de los dos países porque buscando el beneficio los empresarios se pueden acercar, pueden tener la ventaja de la economía de escala pero al mismo tiempo empezar a entenderse para comenzar a construir empresas de un futuro mercado común.

Presidente (Dra. Aguinis):

Muy bien, gracias.

Dr. Póvolo:

Yo me voy a sumar a lo dicho por el Dr. (...), es realmente un instrumento para ir de lo particular a lo general, y el marco que tenemos en este momento, no de plena vigencia además con la posibilidad que haya dificultades, creo que crea la estructura necesaria para ir formando toda una fuente de derechos y obligaciones, es decir, una normativa comunitaria, además como decía el Dr. , es excelente para empezar a producir los acercamientos. Nosotros personal-

mente le hemos propiciado en una actividad que se desarrolla mucho antes del Mercosur, que es el autotransporte de pasajeros entre Brasil y Argentina. En donde, evidentemente, se opera con factores de asimetrías bastante prolongadas, entonces este tipo de estructuras son útiles para ir modificando legislación en torno a actividades que les interesen desarrollar en ese sentido y suprimir esas asimetrías, en síntesis yo lo veo como importante y necesario y una herramienta útil por supuesto extendida a los cuatro países para ir superando esas asimetrías y realizar el mercado común individual a lo general.

Prof. Suárez Anzorena:

El profesor Olivera ha puesto el punto exacto en lo que significa un régimen dentro del Mercosur o dentro de un mercado común, la posibilidad de equivalencias en la situación de trato entre los sujetos de derecho existentes y regidos por los derechos de un país y los que se hayan regidos por el derecho de los estados miembros.

Yo quiero señalar otro dato que me parece ciertamente importante, que es la legitimación que resulta de la ratificación por la República Federativa del Brasil del estatuto de las empresas binacionales, en particular, en cuanto legítima el artículo quinto del tratado, en virtud del cual se le da condición de empresa o inversor nacional a lo de los otros estados miembros, superándose con eso el tremendo escollo que resulta del artículo 173 de la Constitución brasileña. Bienvenida sea esta legitimación porque quizás un poco contra hecho o no da una posibilidad de soluciones de equivalencia, eso es una premisa.

La segunda, de las empresas binacionales argentinas brasileñas, no es posible ampliar ese régimen a las cuatro naciones porque eso significaría sin más dejar sin efecto las leyes que respectivamente las han aprobado, volver a reestructurar, modificar los porcentuales de participación de grupos de inversores de cada país en definitiva hay que hacer un nuevo tratado, y no se trata de entenderlo. Lo que si parece sumamente interesante es el precedente y, a su vez, la perspectiva que abre la posibilidad de la institución de sociedad anónima del Mercosur, a la cual se le puedan aplicar muchos de los principios, para las cuales ya abrió camino este estatuto y que con dos variedades una de carácter general extensible a todas las empresas con beneficio limitados y, otras con carácter específico, que pueda acceder a todos los beneficios promocionales particulares de cada país, lleguen a posibilitar estas soluciones de equivalencias. Los caminos se abren de a poco, este precedente es a mi juicio realmente significativo y valioso para el nuevo camino a recorrer y que recién empieza.

El mensaje de elevación del proyecto de ley del gobierno de Uruguay de ratificación del Mercosur, valiosísimo instrumento, señala que el Tratado de

Asunción es solamente un punto de partida del Mercado Común, que aún está por hacerse. Tanto es que hasta el momento no existen órganos con competencias para crear un derecho supranacional y tenemos que recurrir a la vía del tratado y la ratificación como única forma creativa, en ese camino que tenemos para recorrer, el antecedente de las empresas binacionales, esta convalidación de la Constitución brasileña y de un trato posible y su extensión a otra vía de proyectos más ambiciosos como la sociedad anónima del Mercosur, a mi juicio constituyen un precedente realmente significativo y me llevan a compartir en gran medida y conjuntamente las exposiciones del Dr. Olivera.

Presidente (Dra. Aguinis):

Muchas gracias, Doctor Rossi, por favor.

Dr. Rossi:

Los Dres anteriores dijeron gran parte de lo que tenía pensado así es que voy a hacer algunas acotaciones muy breves.

Con respecto a algo que se dijo hoy en la mañana, en el sentido de que este estatuto no está operativo, yo considero que sí, que realmente lo está, con algún aspecto limitado en aquellas cuestiones que pudieren suscitar la interpretación del alcance de sus disposiciones, porque esto está librado a resoluciones del comité permanente de seguimiento del estatuto que el mismo prevé y que todavía no se encuentra constituido. O sea, en eso, solamente, no podría ser operativo pero en la actualidad yo opino que las autoridades de aplicación de ambos países están obligadas a resolver cualquier petición que se encuadre en el procedimiento que marcan los artículos cuarto y octavo del estatuto tendientes a la obtención de los certificados provisorios y definitivos respectivamente.

Con respecto a lo que comentaba la Dra. Acquarone, acerca de los sujetos que pudieran participar en las empresas binacionales es ese precisamente un punto de interpretación que hay que someter al comité, aparentemente de la letra del estatuto pareciera desprenderse que se ha pensado en formas jurídicas personalizadas y por alguna información que tengo, cuando se analiza el texto del estatuto esta era la posición de la delegación brasileña que está ratificada por algún comentarista de ese país. Yendo a las observaciones que hacía el Dr. Olivera García, yo me adhiero a lo que decían los profesores, en el sentido de que como instrumento de transición es muy conveniente y que, en todo caso, cuando se llegue a los objetivos de la integración este será un instrumento más. Diría además que tiene la virtud de empezar, es decir constituye un instrumento

de apertura al mercado común muy importante.

Dentro de las disposiciones nacionales del Brasil que están en juego en el artículo 4, que establece como objetivo la promoción de la integración, este artículo me lleva a mí a intentar su coordinación con el artículo 5 del estatuto y por, lo tanto, al darse a la empresa binacional el mismo tratamiento de la empresa brasileña de capital nacional aún cuando la mayoría del capital sea de inversores del otro país, esto lleva, para nuestro país, al resultado favorable de tener libradas vastas zonas de actividad económicas protegidas en el Brasil. Nada más. Gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

Bueno, el Dr. Rojo que nos había comprometido la palabra, debe entrar a otra comisión así que vamos a escucharlo y luego continuamos.

"Sobre las experiencias de la C.E.E."

Dr. Rojo:

Agradezco muy sinceramente a esta comisión que me haya invitado a tomar la palabra no naturalmente del Mercosur del cual poco sé y escasa autoridad tengo, cuanto para compartir algunas experiencias como miembro de una comunidad supranacional, cual es la Comunidad Europea, y desde la estricta perspectiva jurídica, si comparezco hoy aquí con ustedes es para participar esa experiencia del derecho comercial de la Comunidad Europea, desde la perspectiva también de un jurista europeo con cierto grado de subjetivismo y con la única finalidad de contribuir, en alguna medida, a advertir problemas, de riesgo, de dificultades, a una experiencia que esta infiere como es la del Mercosur.

No hablaré de mi valoración política de la comunidad, podría decir, no obstante, que los viejos países europeos deberíamos acelerar al máximo nuestra integración, ante el riesgo de desintegración estatal en que objetivamente nos encontramos. No hablaré de mi valoración económica aunque dejaré testimonio de los gravísimos problemas que tiene un Estado, como España, cuando entra tardíamente al club de los estados fundadores. Hablaré por el contrario y, estrictamente, de la valoración jurídica pero incluso dentro de este ámbito no entraré en los problemas constitucionales, ni en los problemas administrativos sino que tan sólo me pronunciaré sobre los problemas del derecho comercial. Si hay un mercado común tiene que haber una cierta unificación del derecho de ese mercado, y eso significa una cierta unificación no de todo el derecho del

mercado sino de una parte, ¿de cuál? Primero, no del derecho de los contratos. Segundo no del derecho de los demás instrumentos del tráfico, por ejemplo títulos valores. Tercero, no del derecho de los incumplimientos, probablemente en fases sucesivas de mayor maduración se afrontarán algunos de estos temas, en el derecho concursal, al menos la parcial regulación de normas comunes, pero por el momento estos tres aspectos están lejos de nuestra aspiración.

En consecuencia, nos quedan, fundamentalmente, cuatro planos. Primero, el plano del derecho de la estructura del mercado, lo que podríamos llamar derecho de la competencia en sentido estricto. En segundo lugar, el derecho del comportamiento en el mercado, lo que podríamos llamar el derecho de la competencia desleal en sus distintas manifestaciones. En tercer lugar el derecho de los destinatarios del mercado, el derecho de los consumidores, todo el tema de la protección de los consumidores. Y en cuarto lugar, fundamentalmente, el derecho de los operadores en el mercado y, más especialmente, de los operadores mercantiles de las sociedades e incluso dentro de la sociedad, es bien sabido, que en el ámbito del mercado común tan sólo se ha prestado atención básicamente a las sociedades de capital porque no podemos desconocerlo en un mercado amplio quienes dominan son las medianas y grandes empresas.

Pues bien, unificación o simple homogeneización, desde el primer momento se optó no por la unificación, porque no la unificación, probablemente porque en el 58 éramos más nacionalistas de lo que hoy somos y, probablemente, porque en el 58 no éramos conscientes de las dificultades del camino alternativo a seguir. Desde ahora mismo si yo tuviera alguna responsabilidad política o hubiera tenido en aquella época, y si hubiéramos tenido la experiencia que ahora tenemos me hubiera inclinado con toda claridad por mecanismos clásicos de unificación en lugar de los mecanismos que hemos seguido. En todo caso, está claro que esa unificación o esa homogeneización es absolutamente indispensable y ello para evitar crear paraísos jurídicos, no digo fiscales, paraísos jurídicos en distintas materias que podrían alterar las opciones objetivas de los operadores económicos en el seno del mercado.

Una legislación, sustancialmente, más liberal que otra atraería a ese ámbito territorial distintas sociedades, distintas operaciones financieras más o menos complejas, pero se ha conseguido la homogeneización. Si somos sinceros, tendríamos que decir que la unificación sólo se ha conseguido en una medida muy modesta, y yo diría más que en ocasiones sólo se ha pretendido a niveles de gran humildad, pongamos un ejemplo, el derecho de la contabilidad de las empresas, el derecho de las cuentas anuales, la cuarta directiva ¿cómo es posible hablar de un cierto grado de homogeneidad en los estados miembros de la comunidad si la cuarta comitiva tiene hasta 41 opciones distintas?, ¿cómo es

posible hablar de una homogeneización sustancial si los estados pueden realizar 41 opciones en distintas materias de contabilidad?, pero, en todo caso, los problemas técnicos que nos ha planteado la homogeneización son fundamentalmente los tres siguientes: 1º un problema de idioma ustedes afortunadamente no lo tienen, un problema de idiomas porque expresiones sencillas son objetos de distintas traducciones cuando se proyectan en distintas lenguas y eso a su vez da lugar a distintos procesos de incorporación, pongamos algún ejemplo, hace no mucho tiempo le contaba a uno de nuestros compañeros, en materia de fundación de sociedades anónimas se establece que durante los dos años sucesivos determinadas operaciones tienen que ser sometidas a un informe de experto independiente y a una aprobación expresa de la Junta General, cuando el monto de la operación supera el 10 % del capital social, es una regla incorporada del derecho alemán, como tantas otras; pero se exceptúa de esa importantísima regulación, si nosotros vemos luego cómo se ha utilizado esa expresión en el ámbito del derecho propio, pues, nos encontramos que el derecho alemán dice que se exceptúan las operaciones que caen dentro del objeto social, que no tiene nada que ver con la fórmula primitiva y, en otros derechos, se dice que se exceptúa las operaciones normales realizadas en condiciones normales también, porque si fueran operaciones normales realizadas en condiciones anormales no estarían dentro de la norma, primer problema idioma, un adjetivo tan normal como normal puede dar lugar a anomalías como las que acabo de mencionar. Ustedes tienen las ventajas de todos los integrantes hablan el mismo idioma o idiomas muy semejantes, todos de raíz latina. En segundo lugar, segundo problema el problema del concepto o si quieren una perspectiva distinta el problema de las instituciones.

Yo recuerdo que, cuando era estudiante de derecho, me explicaba mi viejo profesor de Derecho Internacional los grandes problemas que existían en todos los grandes procesos de unificación y me decía él, siempre, familia es un término que no tiene el mismo significado en Francia o en España, bien aquí no hablamos de la familia pero hablamos de cómo el mismo nombre se refiere a realidades distintas, los españoles y los italianos y los franceses hemos sufrido de que un mismo término aludían en el plano comunitario a realidades muy distintas.

Miren ustedes, cuando, por ejemplo, la segunda directiva en materia de sociedades se ocupa del capital social para Alemania no es un grave problema su incorporación, ¿por qué?, porque se trata de establecer un régimen muy rígido para 2500 operadores económicos, las sociedades por acciones en Alemania no son más. Pero cuando el gobierno francés, el gobierno italiano o el español trasponemos la segunda directiva al derecho interno estamos, sencillamente, regulando a la mayoría de las formas jurídicas de la empresa en

nuestra realidad o lo que es lo mismo la incidencia de la segunda directiva es infinita en nuestros derechos, mínima en los derechos alemanes, ¿porque/, porque la sociedad anónima es una cosa aquí y otra cosa allá, y el ejemplo podría multiplicarse a través de otra referencia el problema del concepto, el problema de las instituciones.

Hay estados que son sagaces y que juegan con los conceptos. El ejemplo inglés o el ejemplo holandés, cuando vieron que tenían que establecer un régimen rígido para la nómina, cambiaron de nombre a la nómina, con lo cual de nuevo restringieron, tremendamente, el ámbito de la segunda directiva frente a la ingenuidad francesa, italiana, española o portuguesa.

El tercer problema, el problema del instrumento jurídico para conseguir la homogeneidad, ustedes saben mejor que yo que hay dos instrumentos jurídicos en la comunidad, uno el Reglamento y otro la Directiva. El Reglamento es una norma jurídica que no requiere de trasposición sino que una vez promulgado rigen en todo el ámbito de la comunidad, mientras que la Directiva exige un esfuerzo de trasposición, es decir, acomodar la norma al derecho propio. Yo no tengo autoridad para juzgar el fenómeno pero me albergó bajo la autoridad de, para mí uno de los grandes juristas europeos que nos dice y nos enseña, que la experiencia de las directivas es una experiencia agotada, y es una experiencia al mismo tiempo que merece un juicio al menos ambivalente por los efectos negativos que ha comportado; a que me refiero, me refiero a que el proceso de armonización a través de directivas ha conseguido múltiples pero al mismo tiempo ha introducido nuevos factores de desarmonía entre los derechos, cuando no hay que traducir una norma sino incorporarla, es decir interpretarla, insertarla, el proceso es de tanta complejidad que con frecuencia el resultado práctico que se obtiene, no es absolutamente homogéneo.

Desde este punto de vista hay multitud de desarmonías unas autorizadas por la propia norma comunitaria cuando permita distintas soluciones; pero existen otras, sobre todo, las desarmonías virtuales que bien proceden de silencios, bien de inserciones de la norma en un contexto más general. Ejemplo de la norma, la tercera directiva, las fusiones, en materia de fusiones la tercera directiva establece un sistema de tutela de socios bastante adecuado, fundamentalmente a base de información, masiva información del socio, no dice nada de derecho de receso, quien calla otorga o prohíbe, cuando nosotros tuvimos que trasponer la tercera directiva no sabíamos qué hacer, en el anteproyecto había un derecho de receso del socio que hubiera votado en contra de la fusión, en el proyecto desapareció porque algún comunitario nos susurró que estaban en contra del sistema de la directiva, pero después de nosotros llegaron los italianos y acaban de optar por mantener su viejo derecho de separación del socio en caso de fusión. Si se pretende un sistema de unificación real ¿cómo es

posible que en España no haya derecho de separación o de receso y en Italia sí, cómo es posible que de los 12 Italia sea el único que tenga derecho de receso?, un silencio da pie para el mantenimiento del derecho tradicional propio, para una afirmación de nacionalismo.

Decía yo no solamente el silencio, la segunda posibilidad de una desarmonía virtual viene por la vía de la inserción en un derecho más general, una norma nunca es una norma huérfana, toda norma se inserta en un sistema y siendo norma idéntica produce efectos distintos como consecuencia de la inserción, es una máxima de las experiencias que no se puede dudar de ella, incluso yo me atrevería más cuando las directivas contienen cláusulas generales, las cláusulas generales se interpretan conforme a las muletillas de los juristas de cada sistema, es decir a través de nuestras desviaciones metodológicas. La imagen verdadera y fiel en materia de contabilidad, probablemente, no signifique lo mismo en todos los sitios, más probablemente no signifique lo mismo en aquellos regímenes jurídicos que parten de la tradición basados en los conceptos muy distintos de los genéricos anglosajones, que engloban la fórmula y sobre todo plantean los problemas de interpretación extraordinariamente complejos, fórmula que ha dado lugar al mismo tiempo a traducciones nacionales de muy distinto alcance. Por esto aconsejaría a los nacionales que intentan afrontar una unidad más amplia, ir por la vía de las leyes de unificación.

Comentaba no hace mucho que se consiguió más a través de una ley uniforme como la ginebrina en materia de letra de cambio o en materia de cheque, probablemente, que a través de todas las directivas comunitarias, es decir, no normas como la ginebrina que eran modélicas pero normas como la ginebrina con obligatoriedad para todos los estados miembros de la unión supranacional, podría ser una solución.

Al mismo tiempo yo quisiera ponerles a ustedes en guardia ante un problema que es extraordinariamente delicado y es que las instituciones evolucionan, las instituciones están vivas, se modifican con el paso del tiempo, hay una vivacidad institucional a lo largo y a lo ancho del derecho, no hay que mencionar el ejemplo de las sociedades anónimas, para tenerlo bien claro. Pero cuando las instituciones son sólo nacionales, cuando están regidas por normas de derecho estatal adaptarse al cambio es muy sencillo, la reforma del derecho nacional es un problema nacional, cuando las instituciones están regidas por normas que en gran medida son supraestatales, la reforma de la Constitución es extraordinariamente compleja. Se produce, en este sentido, lo que algunos han denominado fenómeno de la cristalización del derecho europeo por opciones de políticas legislativas válidas en un momento determinado, pero polémicas cuando pasan los años. Esa cristalización significa que modificar normas

básicas exige una iniciativa supranacional y exige recorrer un camino largo y complicado, primero aprobar una directiva en el ámbito de la comunidad, llegar a acuerdo para que toda esa directiva pueda llegar a aprobarse acuerdo mayoritario, pero un acuerdo que lógicamente es complejo, y, en segundo lugar, que todos los estados a su vez incorporen al derecho interno esa directiva nueva que modifica una directiva vieja. A veces, Estados que han recibido con resistencia la primera directiva reciben igual con mayor resistencia la iniciativa de modificar un aspecto de su contenido. Pero, claro está este efecto de cristalización aquí aludido, probablemente, sea el precio que tenemos que pagar por el grado de homogeneización. Yo podría ponerles algunos ejemplos de cómo determinadas corrientes de derecho mercantil moderno no tienen cabida en Europa, a pesar de su objetiva conveniencia, probablemente, sea que las directivas nos impiden avanzar en esa evolución.

Es bien sabido que en la moderna doctrina del derecho mercantil norteamericano, el derecho societario, se está poniendo en duda el concepto de capital social, y se están poniendo en duda las normas más tradicionales que rigen la materia, desde que se afirma que el capital social no cumple función alguna y que debe desaparecer, con las consecuencias de que debe desaparecer las normas o el valor nominal de las acciones sobre la autocartera; hasta, el modelo ya cristalizado en la legislación de California, es que, definitivamente, se ha olvidado de que el capital social exista y han regulado la sociedad anónima partiendo de un concepto para nosotros básico. Cierta autor sostiene esa tesis en Alemania y tiene un importante grupo de seguidores que defienden la conveniencia de una legislación más ágil en materia de anónima prescindiendo, tirando por la borda los conceptos clásicos sobre el capital social.

Bien, estas posiciones que a lo mejor son fundadas, que a lo mejor son útiles son objetivamente interesantes, desde el punto de vista económico, no podemos plantearlas más como un mero y estéril ejercicio intelectual. Tendríamos que conseguir un consenso en dos estados para empezar a pensar si el capital social cumple o no cumple, todavía, una función en el nuevo derecho de las sociedades, no quiero decir con esto que la doctrina norteamericana, digo que en California se ha abrazado que en la ley modélica de las cooperaciones norteamericana está incorporada la misma solución prescindiendo del capital social y que probablemente tengan razón. Crear conciencia en dos estados para que la modificación se produzca es tarea extraordinariamente difícil. El humilde mensaje que he tratado transmitirles, es que políticamente y económicamente es más fácil llegar a una unidad, a un mercado común; que jurídicamente, que los procesos de unificación jurídicos son en extremos delicados, que las técnicas utilizadas por el mercado común no son todas ellas satisfactorias, que habría que intentar llegar a legislaciones lo más uniforme posible

aunque ello se supone ciertamente renunciar a grados de nuestra propia autonomía y sin embargo al mismo tiempo que tendríamos que inventar algún sistema para impedir que esas normas supranacionales, internacionales, cristalicen el fresco devenir de las instrucciones jurídicas. Muchas gracias (Aplausos).

Bueno, ahora pido venia porque debo ausentarme para estar a las diecinueve horas en otra comisión.

Presidente (Dra. Aguinis):

Muchas gracias Dr. Rojo. Dr. Reinoso tiene la palabra.

"Sobre los derechos de los acreedores de los inversores argentinos de acuerdo al estatuto binacional argentino-brasileño"

Dr. Reinoso:

Bueno yo voy hacer hincapié en un punto en particular del estatuto de empresas binacionales, me han parecido excelentes las opiniones de los doctores preopinantes, pero mi trabajo se centra en un punto en particular que considero merece que prestemos un poco de atención y creo que no es muy difícil su reparación para que funcione mejor este estatuto. El tema es la protección de los acreedores del inversor argentino que invierte en una empresa binacional.

No es muy claro, a mi juicio, la redacción del Estatuto en cuanto a lo que significa el Certificado provisorio ; el Certificado definitivo y el Registro de empresas binacionales que debe llevar la autoridad de aplicación de cada país. El estatuto dice que, presentando el certificado provisorio del país sede, la autoridad de aplicación del país que no es sede, autorizará automáticamente la transferencia de los aportes y bienes de capital que haya realizado el inversor. En esto surgen las primeras preguntas ya que, la autorización es automática sin prever ningún tipo de publicación del certificado provisorio, ni tampoco ningún control de la autoridad de aplicación. El Estatuto dice autorización automática mediante la sola presentación del certificado provisorio y luego una vez realizada esta transferencia y cumplimentados los requisitos del artículo 8 prevé la emisión del certificado definitivo que, teóricamente, se incorporaría al registro de empresas binacionales, esto es una suposición ya que no lo dice el estatuto.

La pregunta es ¿cómo puede el acreedor del inversor argentino enterarse del aporte que ha realizado el inversor a la empresa binacional antes de la

V Congreso Argentino de Derecho Societario,

I Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa

(Huerta Grande, Córdoba, 1992)

incorporación, del certificado definitivo al registro?, incorporación que no está prevista, pero de ser así el acreedor se enteraría de los bienes que ha aportado el inversor una vez que esto ya se ha realizado, es decir, estaría ante un hecho consumado.

Por otra parte si pensamos en una solución que podría pasar por una publicación del certificado provisorio antes de autorizar la transferencia, tropezaríamos que con este certificado provisorio están individualizado el aporte de cada socio y la naturaleza y el capital que le corresponde de la empresa binacional, con lo cual estaríamos sometiéndolos a un régimen más estricto que la ley 19550 prevé para la sociedad nacional en su artículo 10 en el inciso 7, ya que exige publicar solo el monto del capital social y no la naturaleza del aporte que realiza cada socio. Así, devendría una violación del espíritu de lo que es el Tratado de empresas binacionales, cual es brindar igual trato a la empresa binacional que el que recibe la empresa nacional, lo cual creo que debe ser desechado.

La otra posibilidad que, creo que es la más viable, es la de exigir entre los requisitos, entre los documentos que el artículo 8 prevé que se deben presentar para la extensión del certificado definitivo la de exigir, en este caso, que el inversor argentino presente un certificado que lo habilite para disponer de los bienes que desea aportar, como una anotación preventiva o un certificado de libre disponibilidad, en definitiva, que acredite que ha cumplido con todos los requisitos de su país para poder disponer de los bienes. Con esto no estaríamos agregando ningún trámite dilatorio ni sometiéndolo a un régimen más riguroso al inversor que desea realizar este tipo de aportes y se mantendría el principio de igual tratamiento para la empresa nacional que para la empresa binacional. Por otra parte, otro punto que debe ser especificado es el de Registro de empresas binacionales ya que el estatuto no prevé cual debe ser el contenido de ese certificado, no establece si se deberá formar un legajo como lo establece la 19550, en definitiva, solo prevé la creación de un registro de empresas binacionales que deberá mantenerse actualizado. Nada más.

Presidente (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. Profesor Alegría tiene la palabra.

Prof. Alegría:

Vamos a comenzar diciendo lo que decía un político latinoamericano: Yo no soy imperialista ni antiimperialista sino todo lo contrario. Es decir, me adhiero a lo que dijeron el Dr. Olivera y el Dr. Etcheverry. Porque, ¿qué es lo

que ocurre?, ocurre naturalmente, una cosa es el plano de lo ideal y otra cosa es el plano de lo posible.

En el plano de lo ideal, sería conveniente que no solo hubiera un estatuto de empresa binacional sino que hubiera una completa regulación del tema de la libertad de establecimiento de las empresas en los respectivos países. Pero ¿qué ocurre?, si nosotros miramos, el esquema europeo, advertimos que en él una cosa es libertad de establecimiento, y otra cosa nacionalidad o actuación nacional de cada empresa e igualdad de tratamiento del derecho interno. Esto último no lo han logrado todavía y lo primero sí, a través de establecimientos de filiales, filiales comunes, etc., para lo cual tienen una larga experiencia.

Entre nosotros, lo que no debemos es confundir los planos del conocimiento y los planos del ideal, el posible y aquel que surge eventualmente del tratado común imperativo. El imperativo del tratado es según su propia expresión la libre circulación de bienes y servicios productivos. Sabemos que el tratado no es muy armónico, ni muy coherente cuando habla de los sectores productivos, porque a veces se los olvida; hay otros artículos en los cuales, solo habla de las mercaderías, de los productos, de los bienes y se olvidan de los factores productivos; pero la libre circulación de factores productivos quiere ser, necesariamente, el reconocimiento como nacional de cada empresa del otro país, no eso es un ideal, pero no surge como un imperativo del tratado. El imperativo del tratado es sí, que las condiciones de competencias sean equilibradas para todos los países y, desde ese punto de vista, entonces, podría haber bastado crear condiciones suficientemente hábiles, abiertas, libre de competencias, sin necesidad de hablar de un tratamiento nacional de las empresas de los distintos países. En segundo término, tengo que señalar, respecto de lo que se ha dicho que este tratado ha llegado como ratificación tarde que, como ocurre en algunas piezas musicales muy conocidas, aquí estamos con varias melodías al mismo tiempo, estamos, por un lado con Brasil y por otro lado, con el Mercosur. No se han excluidos ni uno ni u otro, están ambos coexistiendo. Y este protocolo, es un protocolo que se refiere al Tratado con Brasil que nació en 1986, cuando ni siquiera pensaban hacer el Mercosur y se concluyo antes, de manera que desde ese punto de vista tiene una explicación y no creo que no ratificarlo hubiera sido una buena política; sino que la buena política es tratar de reformularlo, adecuarlo al Mercosur. Mi valoración, es una valoración positiva más que nada egoísta, porque si uno ve que significa realmente el Tratado, en cuanto a las ventajas y efectos que tiene, se da cuenta que la que está ganando es Argentina ¿por qué?. Porque Argentina por alguna razón y de manera muy lateral está dando a la empresa binacional, un tratamiento tributario benéfico, ya que la tributación interna, en las últimas normas impositivas argentinas, han igualado el tratamiento de inversiones

extranjeras al punto que han derogado el impuesto adicional a la remesa de inversión al exterior.

En este momento, Argentina no tiene discriminación al acceso de crédito interno según sea empresa binacional o no. Acceso, incentivo y ventajas de promoción industrial nacional, regional o sectorial, esta, prácticamente, en vía de extinción. Las últimas regulaciones no hicieron diferencia empresa nacional o binacional. Respecto a la libertad de remesa, Argentina tiene un régimen prácticamente igual al del tratado ha firmado con una buena cantidad de países, acuerdos bilaterales de protección de inversiones que tienen prácticamente reglas iguales para nacionales o extranjeros. ¿Qué es lo que le conviene a Argentina? lo que le conviene a Argentina es que esto también pueda ocurrir con empresas respecto de Brasil que, por haberse constituido acá, tienen limitaciones constitucionales y tradiciones legislativas muy difíciles de modificar.

En la realidad nos encontramos empresarios que están pensando en empresas binacionales, pero no empresas con participación de un país u otro, están pensando en empresas nacionales del Tratado, y ¿por qué?, porque están advirtiendo que le brindan una nueva perspectiva para ubicarse en ese fenómeno del 94. Pero cuidado con los plazos, hay una gran presión, propia de nuestro país. Cuidado, no se pueden tocar los plazos, si se tocan los plazos se toca la estructura y no sólo se toca la estructura, se atenta contra razonables planes de futuros que empresarios serios ya están haciendo. Si yo le digo 94 no vaya a 96; realmente, los plazos son, para algunos, angustiantes; pero es un desafío que nos obliga a ser serios una vez más. Hay una serie de casos prácticos de aplicación de Tratados que, por razones de tiempo, omito. Muchas gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

El Dr. Suárez Anzorena va a hacer una acotación.

Dr. Suárez Anzorena:

He tenido el privilegio de disertar hace 15 días en el Instituto Max Flanc sobre este tema. Lo que interesa fueron las preguntas que formularon los europeos y las reflexiones de los dos panelistas brasileños que me acompañaron, lo advierto a título informativo. Primero ¿sigue funcionando el acuerdo argentino brasileño?

El Mercosur ¿va a tener dos velocidades, una de primera categoría y otra de segunda? Tengo la alegría de haber sido enfático en la respuesta de que los cuatro países son igualitarios y todos tienen que marchar juntos. Tercero,

tomémoslo con calma, pero la impresión de los panelistas brasileros del sector oficial, es que ellos estaban mucho más de acuerdo con el primer tratado que con el segundo, no puedo significar esto como una impresión del Brasil sino de lo que oyeron. Esto es una información objetiva que me ha parecido importante trasladar a la reunión con ese exclusivo carácter, les agradezco a todos la interrupción que me han permitido. Muchas gracias.

Esc. Foullier:

Una de las cuestiones que más se ha debatido en esta sala es en cuanto a la parte positiva de empresas binacionales, es cierto que lo ideal sería su extensión a los otros dos miembros del Mercosur, pero evidentemente, este es un gran paso de una gran importancia. El otro tema del cual quiero expresar mi opinión es que considero que el estatuto es extensible a forma no societarias como las uniones transitorias, los acuerdos de colaboración y los consorcios, ya que son métodos que permiten los acercamientos empresarios con un menor compromiso asociativo que, en un primer acercamiento, facilitará las relaciones entre los empresarios de ambos países; que primero van a querer ver como funciona y que garantía tiene de su riesgo empresario. El otro tema que me ha preocupado es el tema de la operatividad del tratado. Yo creo que la mayoría de la doctrina está de acuerdo con la teoría de armonismo, en cuanto que la ratificación por ambos Estados del tratado, ha significado su incorporación al Derecho Interno Argentino, de acuerdo al artículo 31 de la constitución tiene la misma categoría que las leyes de la nación, por lo tanto, la demora en la implementación de cuestiones prácticas como el Comité de Seguimiento, o el Organismo de aplicación en cada uno de los países haría incurrir en una infracción del tipo de derecho internacional a los países signatarios que no lo realizan en forma eficiente. Y, finalmente, una propuesta concreta y específica para un futuro Tratado, entiendo que sería interesante y así lo exprese en mi trabajo que al Comité de Seguimiento, se le adjuntara funciones de tipo arbitral para la solución de controversias para evitar recurrir a vías judiciales, en el caso de conflictos societarios entre empresas binacionales. Nada más. Gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

Por favor de aquí en más tratemos de ser más breves e ir al punto de discusión porque tenemos poco tiempo. Por favor el Dr. Arias.

Dr. Arias:

Voy a tratar el Tratado de Asunción y los pactos regionales. Tenemos nosotros la experiencia de otros pactos regionales, sabemos de la experiencia en de la década del 60, del Pacto Andino, del que se apartó Chile en un momento muy oportuno y del que acaba de apartarse, temporalmente Perú.

Sabemos que el Mercado Común Centroamericano no ha tenido éxito, y ahora nos encontramos con el Tratado de Asunción, que después de haberlo examinado encuentro que constituye un paso muy importante hacia lo que debería ser la futura unión latinoamericana. Yo quiero señalar, que este tratado, todavía en maduración y aún no en vigencia, podría abrirse a otros países. Se que existe un capítulo relativo a la adhesión pero es un capítulo impreciso. Debería, también, tener en consideración, en la búsqueda de lo que nosotros estamos sugiriendo, la existencia o funcionamiento futuro de un parlamento latinoamericano y de un tribunal latinoamericano. Digo todo esto porque en el mundo actual estamos viviendo el fenómeno de la Comunidad Económica Europea con todos los adelantos que han llegado, a pesar de las enormes diferencias que existen entre sus miembros. Vemos como México, EE. UU. y Canadá están avanzando en su proceso de comunidad económica. Vemos el gran desarrollo del Japón y de los grandes países asiáticos denominados los tigres de Asia. Y, nosotros los latinoamericanos, todavía, estamos en la situación de simplemente buscar convenios bilaterales, es decir en la calidad de repúblicas bananeras, con muy poco plátano y mucha cáscara, ya es el momento de que tomemos una posición que vaya mucho más allá y que permita que, Latinoamérica sea una fuerza tan grande como son las grandes potencias actuales, que no sigamos dependiendo de los Estados Unidos de América y de sus socios y tampoco del Continente Asiático, ni tampoco de la Comunidad Europea.

Hay muchas razones que nos unen a nosotros para poder convertirnos en un Estado latinoamericano, nos une la historia, nos une el idioma, nos une la religión, nos unen problemas comunes. Creo pertinente hacer un llamado, para que este Tratado de Asunción constituya un instrumento destinado a ir hacia la unión latinoamericana, convirtiendo a nuestro hemisferio en una gran potencia, que pueda tener su propios mercados internos y que llegue también a lo que están llegando los países de Europa. Estas son las razones por las cuales he pedido intervenir, no creo que estoy dentro del espíritu soñador de Simón Bolívar, los años y los siglos pasan y la realidad es muy concreta. Aprovechemos la experiencia de los europeos, aprovechemos lo que nos ha dicho el Dr. Rojo, aprovechemos de todo lo que resulta negativo del Tratado de Roma, y a través del Mercosur, llegaremos tarde o temprano a una unión latinoamericana.

Termino diciendo que, sería sumamente positivo, si en ésta ciudad que es

famosa por sus declaraciones, surgiera de este Congreso una nueva declaración de Córdoba, hecha en el sentido de que los países latinoamericanos aspiran por las vías de los pactos regionales llegar a una "Unión Latinoamericana", para que puedan, de esa manera, enfrentar el reto que supone la existencia de otros grandes sectores y bloques en el mundo. Eso es todo. Muchas gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

Profesor Ragazzi tiene la palabra.

Prof. Ragazzi:

No le quepan dudas al que me ha precedido en la palabra que si en nosotros no existiera un sentimiento comunitario no estaríamos aquí reunidos en este taller de trabajo, como se ha denominado a esta comisión. Quizás no tenemos de pronto el espíritu de esa unión latinoamericana que nos hablaba Simón Bolívar en la carta de Jamaica de 1815, pero nos une a todos en común este fervor que usted ha expresado para tratar de integrar a nuestra América Latina. Y volviendo al tema que nos motiva, la empresa binacional, yo creo que este mecanismo, del estatuto de empresa binacional es un avance concreto hacia la integración. Cuando en 1986 se aprobó el protocolo realmente se consideraba que era un avance importantísimo que Brasil hubiese suscrito ese protocolo. Hoy lo estamos viendo claro a seis años y cuando diversos acontecimientos se han producidos y entre ellos nada menos que la suscripción del Tratado de Asunción y la vigencia del Tratado de Asunción desde noviembre del año próximo pasado, creo que es un concreto avance que debe ser, por cierto. Creo que cabe reafirmar la necesidad de rescatar de ese Estatuto la bondad que tiene, porque realmente es un mecanismo apto e idóneo para la integración subregional, hacerlo extensivo, quizás en un nuevo tratado, reformulado para los cuatro países e incorporando también otras figuras, no solamente de la técnica societaria, sino también del ámbito contractual para que puedan nuestros empresarios tener una herramienta útil para la integración. Nada más.

Presidente (Dra. Aguinis):

Doctor Junyent Bas.

Dr. Junyent Bas:

A mí me parece que en base a lo que se dijo esta mañana, hay que buscar una respuesta adecuada al tema de las empresas binacionales, yo sigo creyendo que, jurídicamente, de cara a la Convención Interamericana de Montevideo de 1979 implicó un retroceso, en cuanto a que ya teníamos planteado dentro de ella, el lugar de constitución como punto de conexión del funcionamiento extraterritorial de las sociedades extranjeras, y eso es un instrumento evidentemente objetivo. Tiene una virtud, es un género intermedio o un género mixto, es un sujeto de derecho pero son empresas, sin embargo hace permanente referencias a la normativa societaria, pero en definitiva ¿qué es lo que produce la empresa binacional?, pues la incorporación de la nacionalidad brasileña porque, como bien señaló Alegría en orden al sistema argentino, ya había equivalencias en el tratamiento dentro de estos países. Por eso aún suponiendo el avance que implica dentro del término de equivalencias económicas y las ventajas que puede traer sobre todo para los empresarios argentinos que pueden de esta forma introducir sus productos en el mercado brasileiro, a mí me queda la sensación, y, conste que no es nada más que una sensación, que con Brasil nos pasa siempre lo mismo, tenemos todas las razones pero perdemos en las letras de los Tratados. Y creo que, en alguna medida, dentro del orden de lealtades de lo que es la historia, que el hablar de la extensión, quizás en forma inadecuada de las empresas binacionales, produce en los hermanos uruguayos la misma situación que, en alguna medida, debe haber sentido Artigas cuando se apartó de la Asamblea del año 13, hace mucho tiempo.

Creo que, efectivamente, hay distintos niveles, pero también estoy absolutamente seguro que el Tratado de Asunción establece un orden de lealtades que debe ser prioritario y que por eso debe ser rescatado en el funcionamiento de las empresas binacionales. Habrá que ver en la práctica concreta si realmente, estas empresas binacionales otorgan al empresario argentino el medio que hoy se dice que le están, otorgando, porque hasta hoy hay que leer el reclamo de los empresarios argentinos para ver que los términos del intercambio con la República Federativa de Brasil, no nos son favorables. Entonces, reitero que jurídicamente y tomando elementos objetivos no parece una solución acertada y de cara a la mera equivalencia económica, hasta hoy la complejidad de la reglamentación que requiere la empresa binacional a la cual no podemos referirnos por razones de brevedad, no parece que todavía permita hablar de que las empresas binacionales serán un vehículo que permita el intercambio de productos con Brasil. Dejo asentada así exposición sobre empresas binacionales. Muchas gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Antes de concluir con este tema simplemente quisiera señalar lo siguiente. Aquí se han discutido dos aspectos: uno de ellos en forma más completa y el segundo se ha dejado un poco de lado. El primer punto es la legitimidad, la relevancia, la necesidad de este Tratado de empresas binacionales entre Argentina y Brasil, frente a un tratado llamado Mercosur. Ese fue el punto que ha llevado a todos. Bueno al principio parecían opiniones opuestas pero creo que no deben ser tan opuestas, porque mientras Olivera García decía terminantemente no, luego siguieron diciendo, vale, hay que seguir adelante. Yo le preguntaría sin que me lo conteste ahora porque no quiero dilatar esto, si su opinión es derogarlo. Bueno desde mi punto de vista y si es inconducente, y esta a destiempo del Mercosur habría que derogarlo, ya que es ley interna de los dos países.

Y la otra cuestión es la siguiente, que es discriminatorio, pero quien es discriminatorio no es el estatuto, sino que es Brasil. Porque Brasil crea todas estas discriminaciones en su constitución y leyes complementarias, por ejemplo la ley de licitación que dice entre dos ofertas, una de capital nacional y otra de capital extranjero o mayoritario en igualdad de condiciones se prefiere el nacional. Esto es un ejemplo nada más.

Tampoco es tan grave si se la analiza bien a la Constitución Federativa del 88, pero en general digamos que quien discrimina a las sociedades con capital mayoritario extranjero es Brasil y no es el Tratado. Lo que hace el Tratado es decir: bueno, todo lo que le damos a las brasileñas nacionales se lo vamos a dar a las binacionales argentino brasileñas sea casa matriz, casa sucursal. Ese es mi punto de vista.

Ahora nos faltaría hacer un debate con un brasileño para decirle, mire señor brasileño, nosotros, acá, le estamos dando un trato mucho más favorable, aun con estatuto, que el que usted le da; porque hay algunos paredones que todavía no han sido bajados a pesar de que existe este tratado de empresas binacionales. ¿Por qué? Porque Argentina tiene una Legislatura muy liberal, Uruguay muy liberal, Paraguay muy liberal y Brasil está luchando día a día, incorporando nuevas normativas que son muy complejas y difíciles de sistematizar en el proceso de desregulación y de tratamiento igualitario al inversor extranjero. Es cierto, estamos en un período transitorio, es un mercado común, no llegamos a un mercado común; pero tenemos una cuenta regresiva que se manifiesta en un cronograma de desgravaciones continuas, preestablecidas y que se están cumpliendo a medida que se acorta el tiempo. Las desgravaciones determinan que la existencia de un único mercado y la posibilidad de venta en cada uno de los Estados partes, provenientes de los mismos Estados, es algo que va a ocurrir, automáticamente, más allá de la decisión expresa de agregarle

a esto otros instrumentos adicionales que conformen con la estructura típica de un mercado común. Es decir, los pasos para la libertad de mercado son inexorables y tienen fechas. En este entorno, ingresar a una libertad de mercado con fechas preestablecidas, sin que las otras libertades y que son instrumentales de esta unidad de mercado, se consagren, es un costo alto. Este tipo de soluciones nos va a llevar, inexorablemente, a que esta modalidad se extienda a tratados binacionales Brasileños uruguayos, brasileños paraguayos.

Creo que nosotros debemos caminar hacia una solución que asegure un trato equivalente para todas las empresas y, no solamente, para las empresas binacionales, pero no es algo para un momento futuro o incierto, es algo para un acontecimiento que, de alguna manera, es inexorable. Gracias.

Presidente (Dra. Aguinis):

Bueno, vamos a pasar al tema siguiente: Contratos de colaboración empresaria.

"Sobre los contratos de colaboración empresaria y actuación conjunta"

Dr. Ragazzi:

Esta es una temática que ha sido abordada en distintas ponencias, lo hemos englobado bajo un título; contrato de colaboración empresaria y actuación conjunta. La legislación existente revela una simetría entre Argentina, Uruguay y el reconocimiento de los consorcios en la ley de sociedades por acciones de Brasil. Paraguay en cambio no tiene nada regulado sobre el particular, aunque como sostiene la Dra. Marsili, quizás sería de aplicación el régimen de los contratos innominados que regula el Código unificado de 1987.

Existen, por supuesto, algunas diferencias en cuanto al reconocimiento de personalidad en los grupos de interés económico uruguayo y denegado en los agrupamientos de colaboración argentino; pero, en general, existe este instrumental jurídico quizás más inclinado a la técnica contractual, como también se ha señalado en una ponencia, que dentro de la técnica societaria, tanto en Argentina, como en Uruguay, como en Brasil, estos contratos de colaboración, consorcios, grupos de interés económico, uniones transitorias de empresas han sido regulados en ordenamientos societarios.

Con respecto a criterios para la armonización, otras de las ponencias fija las ideas a los efectos de ir aunando criterios en esta materia, por ejemplo que la legislación argentina de los agrupamientos de colaboración debería eliminar el límite temporal que prevé, que en Brasil debería permitirse la inclusión de

las personas físicas en los consorcios, que en Paraguay se regulen estas formas asociativas y que Brasil debería prever las agrupaciones de colaboración económica o los grupos de interés económico.

El tercer tema quizás plantea una reflexión, porque se advierte de las ponencias dos líneas interpretativas. Algunos que consideran que no es necesario que se prevea en esta etapa, atento que el Tratado Asunción se refiere a la armonización de legislaciones, a la creación de figuras supranacionales, como por ejemplo, los modelos europeos de estatutos de sociedad anónima o el agrupamiento de interés económico. En cambio, otras líneas que manifiestan las ponencias es que, sin perjuicio de que estamos en esta etapa, sería interesante ir ya analizando la posibilidad de contar con estos instrumentos supranacionales.

Dejo pues planteada esta temática, referida entonces a los contratos de colaboración empresarial y actuación conjunta en los países del Mercosur.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Están planteados entonces los caminos. Quien quiera opinar al respecto que lo manifieste. Aquí hay un trabajo comparativo sobre las figuras asociativas, contrato de colaboración de los cuatro países y agregó que hay una ley en Paraguay 90/91 sobre inversiones; que no está incorporada al Código Civil paraguayo que habla de contrato de riesgo compartido; sin personalidad jurídica, eso completaría las disposiciones de Código Civil que nada dicen en particular de contratos asociativos y que se ha dejado a la libertad contractual. Bueno de todos modos, no están reglamentados son muy abiertos, creo que podría insistirse en la propuesta preliminar de que se reglamentara, incluso cuando conversaba con colegas paraguayos, afirman que y necesitan una figura de esta naturaleza para el desenvolvimiento de los negocios. ¿Alguien quiere formular su opinión? Dr. Solari.

Dr. Solari:

En este tema de los contratos de colaboración, quiero manifestar un palpito por así decirlo, vinculado desde ya al proceso de integración del mercado común del sur, es la peligrosidad de regular, teniendo cada país figuras que, en principio, sirven para su propia estructuración y sobre todo dentro del ámbito de la libertad contractual. Hoy a la mañana exprese la desconfianza en aquellos postulados que propician la creación de entes supranacionales en la idea de que por esta vía se conseguiría la uniformidad y la facilitación del movimiento económico dentro del mercado. Hace un rato

escuchamos la opinión del Dr. Rojo que en cierta forma ratifico la cristalización de la normativa europea en base a directivas, en base a regulaciones que, por supuesto, hay que encuadrarlas en los distintos ambientes. En nuestro caso contamos con el gran beneficio de tener sistemas legislativos, societarios relativamente semejantes. Veo con peligro en el tema no societario sino contractual asociativo, la creación de nuevas normas que, en vez de llevarnos a un camino de facilitación del desenvolvimiento empresarial dentro del mercado, no solo no faciliten el desenvolvimiento empresarial dentro del mercado sino que creen dificultades y creen inseguridad en el operador y, desde ya, en el interesado final de esto que es el empresario y el consumidor. Muchas gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Creo que estos tres puntos podrían expresarse de esta manera: los negocios dentro de estos cuatro países se encuentran suficientemente amparados por estas formas asociativas, que contienen cada una de las legislaciones; o, sería necesario, pensando en el modelo europeo, crear un grupo de interés económico o una sociedad anónima europea, porque algún modelo tenemos que tomar. Hemos hablado del estatuto de empresas binacionales entonces ahora la pregunta sería: ¿es suficiente?, si no es suficiente; ¿cuáles son las figuras que habría que crear con carácter supranacional? Por ultimo si dentro de las figuras existentes se presentan desarmonías o asimetrías jurídicas que lleven a que la competencia, como se habló reiteradamente, no pueda operar con transparencia por la facilidad de un régimen jurídico respecto de otro. No sé si hay oposición sobre esto.

(No se identificó):

Yo creo que cuando se analiza un proceso de integración como el que nos ocupa, uno tiene que tener en cuenta, fundamentalmente, los operadores económicos, los empresarios, y; cuando se habla de la creación de figuras supranacionales; como son los modelos de agrupamiento de interés económico europeo, o la del estatuto de la sociedad anónima que tantas dificultades ha dado en cuanto a su aplicación en la Comunidad Europea; uno esta aspirando a que estos operadores cuenten con instrumental idóneo para acercarse, para establecer y concretar negocios, es decir, creo que el análisis de estos mecanismos y su eventual aplicación me parece que podrá coadyuvar al proceso de integración y no obstaculizarlo. Esa es la reflexión.

Dr. Olivera García:

La percepción que yo tengo de esto, sin haber hecho un estudio comparativo más que de las normativas de la génesis de todos esos institutos en cada uno de los derechos, es que la regulación de los agrupamientos societarios en cada uno de los tratamientos jurídicos tiene su historia particular, es decir fue aprobado para resolver algún problema de orden interno. Por otro lado, creo que lo que se trata es de allanar los obstáculos legislativos que, en última instancia, pueden impedir una competencia fluida del mercado, es decir, los agentes económicos no necesitan que le digamos como tienen que organizar su contrato de asociación para hacerlo eficientemente y en eso nos llevan mucha ventajas, en especial a los juristas. Me parece a mi; salvo que algunos de los ordenamientos estableciera algún tipo de discriminación que implicara indirectamente un costo; que no es una área en el cual resulte necesario crear nuevos instrumentos al respecto. Pero creo que en última instancia son esos agentes los que van a acudir el ejercicio de la autonomía de la voluntad y a los mecanismos más adecuados para asociarse y crear los joint ventures que son necesarios. Muchas gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Bueno vamos a pasar al próximo tema que es la actuación de las sociedades extranjeras en los países del tratado de Asunción y que se vincula con lo que en la Comunidad Europea, se llama la libertad de establecimiento principal y libertad de establecimiento secundario. Esto es el traslado de la sede o del ejercicio efectivo del objeto principal de un país a otro, equivalente, digamos, a la constitución porque es la realización del objeto social; o simplemente la instalación de una sucursal y, por último, lo que se llama la instalación de una subsidiaria. Ahora hay un tema interesante, que es que en Brasil se emplean diferentes los términos. Estudiando y leyendo la legislación, por ejemplo, hablando de las asambleas, la deliberación, en Brasil es la toma de decisión, lo que para nosotros sería la etapa previa. Y cuando se habla de la instalación de una sucursal o de una filial, allá utilizan los términos como semejantes, siguiendo un poco la práctica anglosajona. Nosotros hablamos de la filial como aquella sociedad controlada con capital mayoritario y la sucursal que es un desmembramiento administrativo sin personalidad. En Brasil la sucursal tiene autonomía, y la situación es diferente porque a toda sucursal en el Brasil se le exige una autorización gubernamental, ésta es una asimetría destacable; pero como los operadores económicos saben más que los juristas, lo que hacen es instalar la subsidiaria, por lo tanto instalan una nueva sociedad y de ese modo están salvando el problema, pero el problema existe. Bueno esto es

meramente introductorio. Dr. Carrizo.

Dr. Carrizo:

En relación al punto de conexión utilizado para determinar el estatuto aplicable a la sociedad constituida en el extranjero; analizando los artículos respectivos en las legislaciones, veremos que; mientras Argentina y Uruguay utilizan el mismo punto de conexión, es decir, lugar de constitución, Paraguay utiliza el lugar de domicilio, de manera similar a la que lo hacen el Tratado de Montevideo de 1889 y 1940. La legislación argentina y la uruguaya utilizan el punto de conexión seguido por la Convención Interamericana sobre conflictos de normas en materia societarias. Esta última convención está incorporada en los ordenamientos jurídicos de estos tres países, no así ha sido suscripta por el Brasil. Es interesante señalar la forma en que se califica el punto de conexión, en Argentina el punto de conexión que es mencionado en el art. 18 de la ley 19.550, no está calificado, ahora bien, la calificación que sigue la ley Argentina, la doctrina argentina y la encontramos receptado en la legislación uruguaya es la del lugar en el cual la sociedad ha obtenido el reconocimiento, es decir en donde ha adquirido personalidad. Por su parte la legislación paraguaya, siguiendo los Tratados de Montevideo utiliza como punto de conexión el lugar de domicilio, pero entendido como el domicilio efectivo, es decir; no el domicilio estatutario que daría lugar a fraude, puesto que los socios al realizar el acto fundacional de la sociedad podrían determinar como domicilio uno que le resultase mas conveniente para determinar un derecho aplicable más favorable a esa sociedad; sino el domicilio en donde esta la administración principal de la sociedad constituida en el extranjero.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Hay muchos temas que se pueden vincular a esto, no veo que susciten por el momento una discusión, pero, entre otros hay un aspecto problemático que es que en el Paraguay, la constitución de sociedades anónimas requiere autorización gubernativa. Eso sigue siendo una situación engorrosa, lerda, burocrática que les afecta tanto a las nacionales como a las extranjeras, y que genera una asimetría jurídica si se trata de instalar una empresa conjunta, binacional como se la quiera llamar. Pero aclaro que en esto no es discriminatorio sino es una cuestión de derecho interno que habría que analizarla para armonizarla con el resto de las legislaciones que son más ágiles en este punto.

Secretario (Dr. Reinoso):

Bueno, ¿algún otro comentario?

Dr. Solari:

Entendí que Ud. dijo en Paraguay, sé que en Brasil se necesita autorización.

Presidente (Dra. Aguinis):

En Paraguay se necesita autorización gubernativa a cualquier sociedad anónima porque el Poder Ejecutivo le da la personalidad, mediante un decreto, de modo que es un trámite no discriminatorio, porque es común a todos los tipos de sociedades, pero en función de un proceso de tratar de armonizar para que no haya una facilidad de competir una asimetría jurídica en un país respecto de otro habría que analizarlo. ¿Alguien más desea opinar? Sí doctor.

(no se identificó):

Sí, a título meramente aclarativo y teniendo en cuenta que considera la presidencia que está agotado este punto. En alguna ponencia se ha planteado la necesidad de que las empresas del Mercosur tengan un tratamiento de sociedad nacional en cada uno de los países, y eso debe auspiciarse. Y en dos ponencias, incorporadas a los tomos, se auspicia la "no aplicación a las sociedades extranjeras de la limitación que introduce el art. 30 de la ley 19.550", recogiendo, creo recordar, el Fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal en InBal. Una de la ponencias dice que se elimine esa restricción o incapacidad o bien que se aclare respecto a las sociedades extranjeras como se va a aplicar la misma.

Presidente (Dra. Aguinis):

Está abierto el debate para esta ponencia.

Dra. Acquarone:

En realidad yo creo que parece un clamor de que se adopte un criterio único para considerar una sociedad extranjera o nacional, y que atento a las tratativas que tenemos con los restantes países que forman parte del Mercosur, no parece que fuera tan dificultoso conseguirlo, lo mismo con relación a los trámites relacionados con la obtención de personería jurídica a lo que la

presidente hizo alusión anteriormente. Respecto al art. 30 interpreto que es aplicable a todos los supuestos de sociedades extranjeras, me parece correcta la aplicación de la Cámara y la nota que hace a ese fallo el Dr. Boggiano. Pero al mismo tiempo propongo y en reiteradas oportunidades lo he expresado la supresión del art. 30. Creo que ya no tiene sentido en este contexto y crea una incapacidad que dentro del orden nacional tampoco es posible. Por otra parte, justamente, este tema de la consideración de cuando una sociedad es extranjera para un país, y es lo que crea la discriminación del tratado de empresas binacionales. Porque la discriminación es con relación a los países para los cuales el Brasil no lo considera como nacionales, es decir la discriminación es la situación privilegiada para la Argentina con relación al Uruguay y al Paraguay. Nada más.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. Tiene la palabra el doctor Carrizo.

Dr. Carrizo:

Bueno en relación al art. 30 yo he realizado un estudio comparándolo con el art. 3 párrafo tercero de la Convención Interamericana sobre conflicto de normas en materia societaria. Es interesante observar en primer lugar, está claro que el art. 30 no se aplica a la sociedad extranjera, lo dice la doctrina mayoritaria nacional y cierta jurisprudencia. Ahora bien. ¿Me pregunto yo y va a manera de pregunta a todos ustedes para que lo analicemos en conjunto, este art. 3º párrafo 3 plantea que las sociedades reconocidas en virtud de la aplicación de este tratado, no gozan en el país en el cual hubieren obtenido el reconocimiento, de una capacidad mayor que la que gozaren las sociedades constituidas en ese Estado. Entonces yo me pregunto: si a la sociedad argentina o la sociedad constituida en Argentina, una sociedad anónima o sociedad en comandita por acciones, se aplica la restricción del art. 30, que acontecería con aquella sociedad uruguaya ?, sociedad por acciones, que habiendo obtenido el reconocimiento de la autoridad argentina quisiese formar parte de una sociedad que no fuese una sociedad por acciones?, ¿se le aplica o no el art. 30? La Dra. Orchansky sostiene en su ponencia que el tema debería ser estudiado con mayor profundidad, comparto el criterio de la Dra. Orchansky ahora yo voy más allá.

Si seguimos el criterio ya fijado, en el caso InBal jurisprudencial, no se lo aplicaríamos. Ahora, si aplicásemos el art. 30 tanto a la sociedad por acciones que proviniese de Uruguay, como a aquella que proviniese de Paraguay, estaríamos estableciendo una discriminación dentro del Mercosur, porque la

sociedad brasilera constituida por acciones que quisiese actuar en Argentina no se le aplicaría, puesto que Brasil no es Estado signatario de la Convención Interamericana.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Bueno vamos a dejar para mañana los dos últimos temas, y hoy trataríamos para cerrar la comisión, sobre la creación de registros mercantiles de mercosur, y mañana se trataría grupos de sociedades e inversiones extranjeras. Esto en realidad son fusiones internacionales, según el ponente, pero a esta altura de la noche traté de evitar la pluralidad, a los efectos de abreviar. Se han planteado dos ponencias. Supongo que deben estar los Dres. Rossi y Junqueira. Dr. Ragazzi por favor.

Dr. Ragazzi:

Los Dres. Rossi y Junqueira plantean la necesidad que durante la etapa de transición existan políticas de registración que sean coordinadas y uniformes y luego en la etapa del mercado común 1995 exista un Registro Mercantil del Mercosur. Luego tenemos otra ponencia de los escribanos Lutti e Ibarbirre, que tampoco se encuentran presentes y en las cuales también plantean la necesidad de crear un registro centralizado, un registro que no genere la inexistencia de registros locales, pero que tenga, necesariamente, como implementación operativa o un sistema informático de soporte de la registración. Aluden a que deben deslindarse de la registración lo que es la fiscalización o control de sociedades y, auspician, por lo tanto, que en la etapa del mercado exista un Registro del Mercantil del Mercosur que sea ágil y eficiente.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Bueno esperamos tener opiniones sobre estos trabajos presentados, para discutirlos. Dra. Acquarone. Lástima que no estén los autores porque sería bueno (los Dres. ingresan a la sala). Entonces prefiero esperar. Dr. Ragazzi: ya que está el Dr. Rossi, para su conocimiento, hicimos la presentación de la ponencia. Pero le damos la oportunidad y los escuchamos.

Dr. Rossi:

Bueno la ponencia en si es tan breve que yo me remitiría a sus términos con algún ligero agregado.

La idea de la ponencia se relaciona con cierta debilidad institucional, que yo advierto, en la estructura del Mercosur, en cuanto no hay un organismo análogo al Parlamento de la Comunidad Económica Europea, entonces, durante esta transición, pensé que ayudaría a la integración económica que haya también una cierta integración en el plano informativo, facilitando las posibilidades a los operadores económicos de los distintos Estados partes, la posibilidad de tener acceso a toda aquella documentación, información que es relevante para las transacciones. En definitiva, es un soporte informativo, para esta primera etapa, hasta el 31 de diciembre de 1994, pensé en un registro concebido como un banco de datos, puesto que el proceso de integración no habilita todavía pensar en uno que establezca registración de segundo grado con respecto a las registraciones mercantiles que se hagan de acuerdo con los ordenamientos internos. Entonces, hemos concebido un banco de datos y hemos pensado que ese banco de datos tenía que estar centralizado a través del compromiso de los Estados partes; un compromiso responsable en cuanto se relaciona con una responsabilidad por la exactitud y la veracidad de la información; compromiso de remitir a este banco central de datos una información extractada de aquellos aspectos relevantes de las registraciones mercantiles de sujetos, empresas, u objetos contractuales. Es decir, me estoy refiriendo a registraciones de índole específicamente societaria, como aquella atinentes a los contratos de colaboración empresaria, a los establecimientos o a las haciendas, eventualmente, a los comerciantes individuales, etc. En función de esto, para una primera etapa, el registro mercantil es un mero banco de datos puesto que las registraciones se siguen rigiendo por el derecho interno de ambos países. Ahora bien, durante la transición entre las medidas de armonización legislativa, yo pensé en la posibilidad de que entre los puntos que hubiera que definir al respecto se incluyera todo lo relativo al alcance de las inscripciones registrales y al régimen de oponibilidad dadas las distintas tesituras que se vienen sustentando al respecto. La idea de un reglamento mercantil posterior, producto de esa previa armonización de las legislaciones, requeriría la uniformidad legislativa, entonces, quedaría para ser considerada en una etapa subsiguiente a la consolidación del Mercado Común. Esto sería todo.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias.

"Sobre el Registro Mercantil del Mercosur"

Dra. Acquarone:

Yo voy a confesar que un momento abruptamente acepté tratar de defender las ponencias de los Dres. (...) y, realmente, caigo en la cuenta de que en algunos aspectos no coincido.

De todas maneras pienso que el fin inmediato, que es la creación de un registro de comercio, coincide, pese a los distintos procedimientos, con nuestra ponencia. En esta ponencia se crea un registro de comercio donde se consideran que puede organizarse sobre la base de registros provinciales o locales, en tanto exista un registro centralizado que contenga solamente el nombre de la sociedad, entidad o persona. Este registro central remitiría el nombre de la sociedad a los registros provinciales y estos registros provinciales, sobre la base de folios societarios, llevaría un detalle pormenorizado de las negociaciones que interesen a los terceros. Esos folios, no solamente van a contener las registraciones societarias sino que, además se anotarían otro tipo de asientos como, por ejemplo, matrículas de los comerciantes, la emancipación para el ejercicio del comercio contrato de colaboración, fondos de comercio, etc.

La característica de esta ponencia es que esos folios van a poder transmitirse a distancia, además van a tener una doble función, o bien una a modo informativo que se va hacer una transmisión mediante fax, o bien una transmisión que se va a hacer certificar mediante el registrador. Otra característica, y que, por supuesto no coincido, se refiere a la calificación. La ponencia hace un hincapié, bastante definido, en la inexistencia de la calificación previa, puesto que entiendo que no es propio de la registración. Otra característica es la publicidad, entiende que sería una medida superflua, la publicidad de todas aquellas documentaciones que ya están registradas en este registro provincial. Después habla de una oficina internacional que sirve para la interacción de los distintos países-miembros. Evidentemente que, entonces hablarían de registro provincial, registro central y la oficina de interacción. Después hace hincapié, en una serie de medidas que considera facultades del registro y que el Registro de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, lleva a cabo, pero entiendo que confunde las facultades de fiscalización con la de control. Por eso al no estar los ponentes me cuesta mucho hacer hincapié en esto cuando yo me había comprometido a defenderla. Eso es todo.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias Dra.. La Dra. Marsili quiere hacer uso de la palabra..

Dra. Marsili:

Me da la impresión que al final de la tarde hemos llegado al punto del que partimos esta mañana, porque, en rigor, los ponentes nos conducen a un problema de armonización hasta llegar a otras metas en otra etapa posterior. Este es uno de los puntos. No sé si ustedes recuerdan, entre tantas cosas que hemos dicho y tantas que dije yo, que uno de los temas que me preocupaban y que eran aquellos en que debíamos nosotros tener algún tipo de decisión y definición, era el tema de la registración. Específicamente me referí a los contratos de sociedad, no ingresaba en otro terreno. Y esto se conecta con otras de las preocupaciones que mencioné, que fueron la relación entre Mercosur y dinámica legislativa.

Dejo el recuerdo de aquello, para ir a la circunstancia de que el tema de registraciones mercantiles y, en general, de su régimen de fiscalización, y acá seguro después va hablar el Dr. Ragazzi, hay una suerte de movilidad en el pensamiento jurídico argentino que ya se viene poniendo de manifiesto desde hace unos cuantos años. Recuerdo el Congreso de Derecho Comercial del año 90 en Buenos Aires, en donde con el Dr. San Millán y yo planteamos el tema de la modificación sustancial del régimen de constitución, registración y fiscalización de las sociedades; temas que diversos sectores interesados, como la Cámara de Sociedades Anónimas, han vuelto a plantear en el seno de este mismo congreso, no con los mismos alcances, pero en una línea de pensamiento parecido. Estas corrientes de pensamientos fueron plasmadas en un proyecto de ley que está a consideración del senado, todo lo cual está indicando que en nuestro país estamos en una actitud de cambio, de modificación que se concreta, o no, en una efectiva modificación de la ley 19550 y otras leyes que tienen que acompañar la reforma. No sabemos muy bien como se va a concretar, pero sí, que hay toda una corriente de pensamiento que puede no ser afín con la modalidad que este momento rige. No sería de extrañar que la posición de Argentina en este sentido, puede ser compartida por los otros países al reexaminar sus legislaciones locales, porque yo no descarto que todos los países están atentos a los que le pasa a los demás en materia de modificaciones legislativas o si no lo están deberían estarlo, y deberían legislar con mucha atención en el fenómeno de integración que estamos viviendo.

De manera, entonces, que lo que se plantea es un tema de registro mercantil y es un problema, respecto del cual, en este momento resulta bastante difícil que elaboremos criterios de armonización porque nosotros mismos estamos en un transe de cambio, pero creo que por lo menos nuestras mentalidades están girando en este sentido. Por otra parte, las posiciones a que me referí con respecto a las posturas que hemos asumidos en otras reuniones científicas y la que asume la Cámara de Sociedades Anónimas, están reflejadas

en el proyecto de reforma. Y creo que es el que mejor armoniza y compatibiliza con los pensamientos de integración jurídica que nosotros, en estos momentos, estamos transitando. Desde luego también con la desregulación que esto ha sido la fuente inspiradora de estas medidas propuestas. Muchas gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias María Celia. Dra. Acquarone.

Dra. Acquarone:

Me da la impresión de que estamos hablando de tres temas distintos: uno es la organización interna de los registros mercantiles de cada país miembro de esta comunidad en especial.

La otra cuestión es la armonización de las legislaciones en cuanto a los efectos de la registración y, una tercera cuestión es la que trae, concretamente, la ponencia de los Dres. Rossi y Junqueira; porque me da la impresión de que la ponencia del Dr. Lutti trae todo un problema de reestructuración interna de nuestro país respecto de la registración mercantil. En cuanto a la cuestión puntual de la necesidad o no de crear un registro del Mercosur, yo creo que tenemos que tomar la palabra registración en el sentido más lato, o sea una mera publicidad, noticia, que no constituya una inscripción con efectos registrales ni los del art. 7 ni ningún otro que se le atribuyen a los Registros Inmobiliarios.

Tuve la oportunidad de concurrir a un Congreso Internacional de Derecho Registral en Europa, en donde la Comunidad Económica Europea ni se cuestiona la posibilidad de hacer un registro único para ningún tema, ni para registro inmobiliario, ni para la registración de los créditos hipotecarios porque el tema puntual era la complejidad de plantar el principio de la libre circulación del dinero que del año 57 está en el Tratado de Roma y que todavía no lo logra porque implica una base monetaria común, ni en materia mercantil que específicamente fue uno de los temas del congreso. Se considera que la registración es un problema exclusivo de policía local y que cada país debe controlar además la calidad de los documentos que acceden a al registro. Yo no descarto que en la era de la informática, los albores del siglo 21 nosotros no tengamos que establecer un sistema de información entre todos los países que pretendemos formar un megablock económico. Por lo tanto, me parece interesantísimo empezar a plantearnos un tema relacionado con la registración en el sentido de la mera registración, que implica publicidad, noticia, sin analizar, en esta instancia de camino transitorio todavía, los efectos que pueda

tener esa registración en la comunidad con relación al acto jurídico que se registre. Realmente me parece prematuro, por lo tanto, apoyo las ponencias de los Dres. Rossi y Junqueira que me parece que apunta a ese sentido lato de la registración informativa.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. ¿Alguna otra opinión?

Dr. Ragazzi:

No debemos descartar, que en un proceso de integración y con soporte informático, de pronto podamos contar con información a nivel de publicidad de esta naturaleza que puede ser importante para todos los operadores y hombres vinculados con la actividad económica ubicados en los cuatro países. Con respecto a la reflexión que hacia la Dra. Marsili, el tema en alguna medida fue analizado en este Congreso en otra comisión, y yo en ese momento he planteado, incluso trayendo también la experiencia de la Comunidad Económica, que se advierte una especie de replotamiento de todo el tema registral, como forma de publicidad, no con otra connotación sino, fundamentalmente, una forma de darle a conocer al público interesado información que puede llegar a ser útil; todo esto dentro de un marco de eficiencia, de serenidad, de certeza, etc.

Otro tema que creo que está desvinculado con la problemática registral, es el tema de la fiscalización que el Estado tiene sobre las sociedades por acciones. Yo creo que aquí debemos sí replantearnos toda esta temática. El hecho de que el estado fiscalice ciertas actividades que tienen incidencias sobre el mercado, el ahorro, la inversión; no me parece que sea una forma de conspirar contra el proceso de desregulación que se implementa desde el gobierno nacional. Yo creo que aquí no existe una antinomia entre fiscalización estatal acotada y proceso de desregulación. Nada más.

"Sobre los grupos de sociedades"

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. Aquí, hay un inconveniente, y es que mañana va a haber un panel de extranjeros, lo cual nos va a impedir continuar o concluir. Nos quedan tres temas, uno es grupo de sociedades, luego hay un trabajo sobre inversiones extranjeras y finalmente fusión internacional.

Respecto de la ponencia sobre grupo de sociedades la idea central es la siguiente, se tomó lo que se entiende por grupo de hecho y grupo de derecho en los cuatro países, y la asimetría de que Brasil contempla los grupos de derecho y la ponencia es que no es una diferencia significativa como para que los demás países tengan que incorporarla. Por lo demás grupo de derecho está, mas o menos, regulados en Argentina, en Brasil y en Uruguay, en el sentido de tres o cuatro normas básicas sobre el tema que son las participaciones recíprocas y la definición de lo que es el control externo e interno. Yo no sé Dra Fernández si usted se acuerda de algo más.

Dra. Fernández Aranguren:

La comparativa se ha realizado entre los grupos de hecho, tanto en Argentina, como en Uruguay y Brasil. En Brasil lo que se introduce es la figura del accionista controlante, que es una figura interesante que no está regulada en los otros países. En Paraguay no hay ninguna figura, ni hay regulación sobre el tema de grupo, hay si una referencia legislativa sobre el tema de control pero es muy vaga y no se llegó hacer una comparación entre esas figuras.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Se hace un estudio particularizado de los grupos de derecho que existen nada más que en Brasil, que no tienen personería jurídica, y tienen todo a una regulación específica, en cuanto tienen órgano de administración, tienen administraciones independientes, las sociedades que lo conforman, etc. . El meollo de estas propuestas sería, no crear tipología jurídica en los grupos de hecho y no extender el grupo de derecho que, por otra parte, no tiene mucha aplicación, especialmente porque no tiene un régimen impositivo favorable especial como para que los brasileños se sientan inclinados a estas figuras. El Derecho Uruguayo en materia de control de sociedades, consagra el control interno y externo de sociedades, creo que se aparta del régimen argentino que en esa materia, establece el control a través del manejo del capital social o a través de especiales vínculos. Pasamos al tema siguiente. Inversiones extranjeras, que es de la Cátedra del doctor Ragazzi. Si quiere hacer una síntesis...

Dr. Ragazzi:

El relevamiento de esta temática sobre estos cuatro países, hoy en día demuestra grandes simetrías entre los regímenes de Argentina, Uruguay y

Paraguay; donde se advierten sí las asimetrías es con el régimen Brasileño, con incidencia en la problemática de las empresas binacionales entre otros aspectos. Esto está respondiendo, sin duda, a una política económica global de protección a su economía y al capital nacional, cuya valoración no es el caso de hacer en este momento, y genera, mecanismos instrumentales y operativos y reglamentaciones e instrucciones muy prolíferas por parte del gobierno brasileño, que otorgan al inversor extranjero un marco poco proclive para invertir en Brasil. Sin duda esta es la legislación que presenta la mayor asimetría, teniendo en cuenta las reformas legislativas que se han operado, especialmente, en Argentina a partir de la ley de emergencia económica en adelante.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. ¿Algún comentario a la ponencia que ha resumido el Dr. Ragazzi? Sí como no, usted tiene la palabra.

Dr. Hayzus:

Quisiera saber si algunos de los participantes pudiera darme una idea acerca de si el régimen de ingresos extranjeros al Brasil hace algunas diferencias significativas entre la entrada de capitales destinados a la inversión en títulos cotizados en bolsa, por un lado; y la inversión que llamaríamos directa, o sea la participación en acuerdos de formación de sociedades o en suscripciones de acciones de nueva emisión que sería el caso de participación de capital en empresas sean o no cotizadas en bolsa. ¿Sería posible considerar esa dicotomía?

Dr. Ragazzi:

En materia de cotización bursátil, la Bolsa de Comercio Argentina ha celebrado con las de Janeiro y San Pablo, acuerdos que favorecen en el tratamiento de la inversión, canalizada a través de las inversiones en bolsa. Donde se registran las mayores diferencias y trabas, en cuanto a la colocación o a la inversión, en general, es en actividades agropecuarias y de otra naturaleza.

Presidenta (Dra. Aguinis):

¿Algún otro comentario para esta ponencia? Pasemos entonces a Fusión

V Congreso Argentino de Derecho Societario,

I Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa

(Huerta Grande, Córdoba, 1992)

internacional. Dr. Solari Costa.

"Sobre fusión internacional"

Dr. Solari Costa:

Hago una breve síntesis en todo caso.

Parte de la idea del estudio, bastante amplio, sobre aspecto de concentración empresarias, en general, y en particular en el Mercosur, ya sea en las distintas variantes que conocemos. Es decir, en las concentraciones horizontales, verticales, aquellas que indirectamente se obtienen a través de los contratos de distribución con todas sus variantes, franquicias, agencias, concesiones, etc. También las concentraciones a través de la instalación de filiales, la compra de acciones de sociedades en el extranjero, todos estos procesos dentro del ámbito de concentración económica sin pérdida de personalidad jurídica de los componentes en juego. La propuesta en esta fusión es permitir ir un poco más allá en la aceptación, en la admisibilidad jurídica concentrativa, aceptando nuestro derecho positivo las fusiones internacionales. No existe en nuestra ley, una norma que regule concretamente este aspecto, tampoco está prohibido, de ahí llego a afirmar que es factible fusionar empresas constituidas en distintos países; o, como parámetro de referencia, la constitución o concentración en cualquiera de los países del Mercosur. En Europa se ha hecho un esfuerzo enorme para aceptar las fusiones internacionales. Ahí existe la tercera directiva del año 78 que, lamentablemente, por los motivos que hoy apuntaba excelentemente el Dr. Rojo, no ha prosperado en lo que hace a un consenso general dentro de la comunidad europea. Esa directiva, la tercera establece pautas para las fusiones internacionales dentro de los países en el ánimo de armonizar las legislaciones de los países europeos. Este aspecto en nuestro mercado común está bastante aliviado por lo que hoy se ha reiterado por legislaciones bastantes similares.

Otro avance en Europa ha sido la décima directiva del año 85, que trata las fusiones internacionales y propicia la realización, y claro, tampoco con éxito ya que hay infinidad de fusiones que se han hecho bajo otras formas jurídicas, (...) realmente son fusiones internacionales pero que se han utilizados mecanismos indirectos por falta de legislaciones que permitieran positivamente la realización. También en Europa, que es el ámbito en el cual yo he analizado principalmente, ante el vacío legislativo y también doctrinario en nuestro país, el problema se origina en que el estudio de este tema está centralizado en el modelo sociedad europea, que tiene el arrastre de la sociedad abierta alemana que por supuesto es una "sociedad grande". Para concluir, en

la ponencia también expongo los procedimientos acerca de las personerías jurídicas que debieran acreditarse en la concreción del acuerdo definitivo de fusión, ya se realice en nuestro país, es decir, con constitución de sociedad en nuestro país o absorción por parte de una sociedad local o a la inversa.

En este tópico hay una referencia de la ley, o un parámetro que marca la ley, que puede ser muy útil y es la posibilidad del cambio de domicilio de una sociedad argentina al extranjero. En fin, esa es la propuesta, promover en cierta forma la admisibilidad de las fusiones internacionales, sobre todo si tenemos la conciencia de que en futuro tendremos que pensar, ya no en sociedades argentinas, brasileñas, paraguayas, uruguayas, sino en sociedades del Mercosur. Gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias Dr. Solari. ¿Algún comentario?

(no se identificó):

Quería pedir algunas explicaciones. Se habló de dos tipos de fusiones, una con conservación de personería jurídica y otra, que yo entendería que sería la fusión técnica que llamamos nosotros, es decir, mediante la absorción, o la fusión lisa y llana. Respecto al primer grupo, usted advierte algún tipo de necesidad legislativa o estaría dentro de la libertad de contratar?

Dr. Solari:

Yo doy una serie de ideas en cuanto al procedimiento técnico, que están volcadas en la ponencia, pero la distinción que yo hago, es entre sociedad fusionaria que termina por serlo en Argentina o que termina por serlo en otro país del Mercosur.

Dr. Olivera:

De alguna manera complementando la idea del ponente, yo entiendo que en la fusión los elementos fundamentales son los estados contables que permiten inclusive en el caso de las fusiones calcular la relación de cambio. Estamos hablando de sociedades por acciones, donde puede haber socios minoritarios o ausentes que puedan inclusive, llegado el caso, tener derecho de receso, etc. Creo que, a los efectos de lograr una figura de fusión internacional, deberían previamente promoverse la armonización de normas contables profesionales entre los distintos países para poder de esta manera confeccionar

estados contables homogéneos, como por ejemplo en la legislación argentina en el art. 83 de la ley 19550, se hace necesario. Nada más que eso.

Presidenta (Dra. Aguinis):

El Dr. Ragazzi quería hacer uso de la palabra.

Dr. Ragazzi:

Sí pero no está conectado con este tema, sino que lo haría a la hora del cierre. Dr. Olivera.

Dr. Olivera:

Creo que este es un tema de los complicados a la hora de resolver el régimen internacional. Es un tema en el cual los criterios, por lo menos convencionales de normas de conflictos, no dan una solución adecuada porque, en última instancia, podríamos decir que nos vamos a regir por las reglas de la sociedad resultante o alguna cosa por el estilo. Pero hay una serie de problemas de diferentes regulación en los regímenes jurídicos, sobre todo en materia de protección de los acreedores y protección de los accionistas disidentes que no son uniformes y que ahí sí plantean el problema de armonizar soluciones. Creo que es de los temas que tal vez merezcan alguna solución supranacional, algún tratado que establezca principios básicos, aunque sea en materia de normas de conflicto, para solucionar el problema. Tengo entendido que es de aquellos puntos que se estaban considerando como posibles para un proyecto de tratado en la próxima CiDiP.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Muchas gracias. Escuchemos al Dr. Mangold.

Dr. Mangold:

Yo advierto que uno de los riesgos importantes es la responsabilidad de la fusionada por la controlada. Es un tema que, como decía recién el Dr. Olivera es muy candente, el derecho de receso es un derecho excepcional, o sea no es un derecho que se pueda invocar ante un caso, no como una norma general sino como una exención ante un cambio sustancial en la sociedad que se ha constituido. Gracias.

Dr. Ragazzi:

El objetivo del congreso, como todos sabemos, fue la actualización del derecho contractual y societario de la organización empresaria, partiendo de la realidad jurisprudencial para su integración y su actuación nacional, regional e internacional dentro del marco del Mercosur. Pero he aquí, que en el proyecto original que circuló, no existía ninguna comisión, ni ningún taller de trabajo para referirse precisamente a la temática del Mercosur; pero fue, creo yo, la entrega de casi 20 trabajos referidos al Mercosur y el impulso que algunas personas vinculadas con la organización, dieron para la existencia de esta comisión y para que se constituyera este taller de trabajo del Mercosur. Yo creo que todo ha sido un éxito y realmente la labor realizada da justificativo a aquello que es un taller de trabajo, que no es una simple comisión porque creo, por la forma en que fueron estructuradas todas las exposiciones, que se dio posibilidad para que la mayor parte de los que intervinieron o estuvieran presentes tuvieran participación y pudieran expresar sus ideas en este marco de libertad en que nos hemos manejado. Agradezco pues, muy especialmente, en lo particular, a aquellos que tuvieron la iniciativa de constituir este taller de trabajo y esto revela también la vigencia que tiene el Mercosur.

Porque más allá del retroceso, de las dificultades que existen, no cabe dudas que el Mercosur es una realidad y que tenemos que mirar con cuidado, que tenemos que seguir de cerca y quienes de alguna forma estamos vinculados acerca de este proceso también que aportar nuestra contribución, como creo que en última instancia ha sido la que surge de esta comisión. Quería simplemente decir estas palabras a modo de conclusión personal y atento que seguramente va a figurar en actas. Gracias.

Presidenta (Dra. Aguinis):

Han sido dos jornadas muy interesantes. Las conclusiones específicas se van a redactar de acuerdo a las notas, pero yo diría que, en términos generales, la gran conclusión de esta reunión, es en primer lugar, que la tarea de armonización está en marcha y que por ahora no podemos hablar de uniformación hasta que no tengamos un mercado común en términos tan absolutos, como pareciera que la experiencia europea ha afirmado después de tantos años de haber trabajado. En segundo lugar que la legislación societaria no se puede trabajar aisladamente sino que es parte de un complejo de normas y de un sistema jurídico de cada país y al cual no se puede aislar. Y, por último, que no se puede trabajar en Argentina independientemente de Uruguay, de Paraguay y de Brasil y que hay que formar equipos simultáneos conjuntos que trabajen sobre los mismos temas y estén en permanente contacto. No se puede

trabajar aisladamente en Mercosur. Bueno estos son mis puntos de vista respecto a las conclusiones generales , las conclusiones surgirán de lo que se haya volcado en actas y ser puesto en conocimiento mañana a ustedes. Muchas gracias.